

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, las Resoluciones AGC Nros.: 436/05 y 439/06, los expedientes N° 142/05; N° 025/07 y N° 114/07 “Aprobación de Facturas e Telefonía e Internet, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Titulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por Resolución AGC N° 436/05 se aprobó la contratación de la empresa Netizen S.A, para prestar el servicio de telefonía e Internet, desde el 1° de enero al 31 de Diciembre de 2006.

Que mediante Resolución AGC N° 439/06 se aprobó la prórroga del contrato suscripto con la firma Netizen S.A hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que los pagos por dicho servicio se realizan en forma mensual, para lo cual la firma Netizen S.A, vía Internet, pone a disposición del cliente, el detalle analítico y resumido, de las llamadas incluidas en cada factura.

Que el Departamento Financiero Contable, previo a la realización del pago de la facturas, debe solicitar la conformidad de la factura.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, proporcionó las especificaciones técnicas para el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, por su función y conocimiento técnico, es el área mas idónea para realizar los controles sobre telefonía.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, a requerimiento de la Comisión de Preadjudicación, y como área de mayor especialización en materia de tecnología informática, evaluó y aprobó las propuesta de los oferentes.

Que oportunamente ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en función de lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen DGLEGALES N° 74/07, por el cual manifestó no tener objeciones que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, ha resuelto encomendar a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información el control de la facturación objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º : Encomendar a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información la realización del control en el aspecto técnico de la facturación mensual, presentada por la firma Netizen S. A., por la prestación de los servicios de telefonía e Internet y emitir la correspondiente conformidad.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, pubíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 240 /07

BUENOS AIRES, 10 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente AGC N° 061/07 y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 10 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el citado expediente tramita el amparo Judicial presentado por la agente Alejandra González;

Que con fecha 5 de Julio a las 13:00 horas se llevó acabo la audiencia supletoria para que declaren los testigos propuestos por la demandada;

Que mediante Acta de audiencia de fecha el 5 de Julio de 2007, el Juzgado actuante decidió, como consecuencia de la extensión horaria de la misma, continuar dicha audiencia testimonial el día 11 de julio a las 9:00 horas.

Que en virtud de la naturaleza jurídica de este organismo en los términos del artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y artículo 131 de la Ley N° 70, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 10 de Julio de 2007, resuelve por unanimidad, delegar la facultad de representar a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires en la audiencia ut-supra señalada, al Sr. Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales de esta AGCBA, Dr. Pedro Martín Bardi; atento que la Ley N° 325 establece que la Dirección General de Asuntos Legales tiene entre otras acciones "*Ejercer el patrocinio en actuaciones judiciales y administrativas en las que la AGC sea parte o tome intervención...*".

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, acompañando el proyecto de resolución correspondiente, manifestando no encontrar obstáculos jurídicos ni formales que realizar al respecto;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 135 de la CCBA y 144 inc i de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DELEGUESE al Señor Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales, Dr. Pedro Martín Bardi, Tº 36 – Fº 413 CPACF, la facultad de representar a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, en la audiencia fijada para el día 11 de Julio de 2007, a las 09:00 horas, en los autos caratulados “González, Alejandra contra Auditoria General de la ciudad de Buenos Aires sobre amparo (art. 14 ccaba)”, que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires Nº 1, Secretaria Nº 1 (Expediente Nº 24.311/0);

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 241 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el Expediente 069/07, la Resolución 385/06, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en las sesiones de fechas 13 de mayo y 10 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por medio de la Resolución AGC n° 385/06 el Colegio de Auditores aprobó el anexo I al Plan de Compras 2007, para la contratación del servicio de vigilancia.

Que, por Disposición DADMIN n° 007/07 la Dirección de Administración anuló el llamado a Licitación Privada 11/06 por exceder las ofertas el presupuesto asignado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión del día 13 de Marzo de 2007, resolvió llamar a Licitación Privada para la contratación conjunta del servicio de vigilancia correspondiente a las oficinas de la AGCBA, sitas en Av. Corrientes 640 y el edificio sito en calle Bartolomé Mitre 1249/55 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones para la contratación del servicio referido mediante la Disposición DADMIN n° 039/07.

Que el Departamento Financiero Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente, por un monto de pesos noventa y cinco mil trescientos ocho con 80/100 (\$95.308,80).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar el llamado a Licitación Privada n° 02/07 en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de UAPE, en la página de la AGCBA y a invitar a las empresas COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., IMPERIUM S.A., MAS SEGURIDAD, EXES EMPRESA DE SEGURIDAD, COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA. LTDA..

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con las ofertas presentadas por las firmas COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., COOPERATIVA DE

TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. y PROCAR SEGURIDAD S.R.L..

Que de conformidad con el Cuadro Comparativo de precios y de conformidad con lo expresado en el Acta 012/07 de la Comisión de Preadjudicaciones, la oferta económica más conveniente es la de Cooperativa de Trabajo, Seguridad y Vigilancia Ltda., por un monto, mensual, total de pesos trece mil trescientos noventa y dos (\$13.392.-) y un monto total de pesos ochenta mil trescientos cincuenta y dos (\$80.352.-) para el período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de 2007.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. d) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 79/07, manifestó que no encontraba obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión del día 10 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la licitación privada que tramita por el expediente de la referencia consistente en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del inmueble de Bartolomé Mitre N° 1249 y de las oficinas de los pisos 5°, 6°, 7° y 9° de Avenida Corrientes 640 de ésta Ciudad;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos j)) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la licitación privada N° 02/07, de conformidad con el artículo 56 inciso 1, del Decreto Ley N° 23.354/56, reglamentado por el Decreto 5720/72 y sus modificatorios para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del inmueble de Bartolomé Mitre N° 1249 y de las oficinas de los pisos 5°, 6°, 7° y 9° de Avenida Corrientes 640, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la empresa Cooperativa de Trabajo Seguridad y Vigilancia LTDA) la presente, por un monto, mensual, total de pesos trece mil trescientos noventa y dos (\$13.392.-) y un monto total de pesos ochenta mil

trescientos cincuenta y dos (\$80.352.-), por resultar la oferta más conveniente en términos económicos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 242 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 341/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 10 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se otorgó la Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, a la agente (Legajo AGC N° 31) CAMPION, Lucila Inés, DNI N° 25.177.396, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de octubre de 2006 y por el término de un (1) año;

Que la mencionada agente solicitó una prórroga de dicha licencia por un año de plazo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, resolvió otorgar la prórroga de la licencia solicitada por la agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, otorgada a la agente (Legajo AGC N° 31) CAMPION, Lucila Inés, DNI N° 25.177.396, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de octubre de 2007 y por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 243 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "AUSA – Obras para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control Obras encomendadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AUSA en el período 2004;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de la certificación y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros contables de la empresa se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico. - No se puso a disposición Copia del Expediente N° 3987-04 Barrios II la misma fue solicitada por Nota N° 148-AGCBA-06 a AUSA con fecha 25 de enero de 2006 y a la Dirección de Administración de Contratos por medio de Nota N° 3408-AGCBA-05 con fecha 7/09/05;

Que el equipo auditor concluyó que en el informe anterior correspondiente al proyecto 1.04.03, la normativa que sustenta las contrataciones interadministrativas entre AUSA y el GCBA está compuesto por el Decreto 284 GCBA 02 que impuso la ampliación del objeto social, el Decreto 1162 GCBA 02 que establece el pago del canon en obras y la resoluciones 738 SOySP 02 y 700 GCBA 03 que lo reglamentan; En algunos casos las obras encomendadas por el

GCBA, fueron subcontratadas por AUSA a terceros, desnaturalizando así el proceso de compras y contrataciones. Asimismo, vuelve a advertirse en la compra de insumos confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y destino de los insumos, informándose por parte de la empresa la dirección del mismo, como correspondiente a una obra propia y viceversa. Asimismo, se observa falta de planificación y apertura, en varias contrataciones de las compras, a fin de evadir el procedimiento de subasta establecido para el monto total de la compra. En el acápite de observaciones se han plasmado las irregularidades que respecto de las obras y que denotan insuficiencias de control interno de AUSA y liviandad en la aplicación del sistema de inspección por parte del GCBA, quién no efectúa controles exhaustivos al respecto, los que normativamente estarían exigidos si la obra se efectuara por aplicación del régimen previsto en la ley 13.064. Por otra parte, se detectó la falta de coordinación específica, por parte del GCBA, de diagnóstico, programación y operación lo que conlleva como consecuencia la existencia superposición de tareas de diferentes programas presupuestarios, en diferentes ejercicios, en idénticos sitios de la ciudad, conforme surge del análisis comparativo desarrollado para los programas de gobierno orientados a la rehabilitación, mantenimiento y reparación de la red vial de la ciudad, que se exponen en el anexo correspondiente;

Que se efectuaron observaciones, reseñándose las principales a continuación, de las que resulta que: el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contrata directamente con AUSA, aplicándose una de las excepciones a la licitación pública prevista en el Decreto 5720. Sin embargo, en algunos casos las obras encomendadas por el GCBA fueron subcontratadas por AUSA a terceros. Esto desnaturaliza el proceso, debido a que por este mecanismo AUSA terminó contratando a empresas que fueron favorecidas sin tener que intervenir en una puja de precios con otras empresas en una Licitación Pública. Lo expresado precedentemente deja de manifiesto que el Poder Ejecutivo utilizó el tipo jurídico de AUSA para eludir el régimen de contratación pública. (Obs. 7. 1);

Que las características de la encomienda hacen que los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, estandarizados por el GCBA y utilizados en la actuación resulten de aplicación imposible en gran parte de su articulado. (Obs. 7. 2);

Que las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables cerrados al 31/12/04 incrementando el rubro Bienes de Uso del activo. (Obs. 7. 3);

Que de la documentación analizada del EMUI surge que se efectuaron compras de insumos para entregar a AUSA. Consultada la empresa al respecto sólo informa que ella le ha suministrado al EMUI, 979 toneladas de mezcla asfáltica amortizando dicho stock en posteriores retiros de la planta de Av. Castaños 2350. Asimismo, puso a disposición del EMUI los adoquines bajo acopio retirado de las obras. (Obs. 7. 7);

Que las distintas áreas del GCBA se encuentran desarticuladas y evidencian una planificación y organización de obras ineficaz, de confusos criterios y cuestionable determinación de intervenciones en calles que, si bien responden a una zonificación territorial, afirman una asignación que goza de escasa razonabilidad. Si a esta planificación se añade la ejecución de programas en idénticos sitios y lapsos breves, mensurables en días, denota además que la misma es inexistente o al menos deficiente. ... Los hechos detectados atentan contra la satisfacción de la necesidad pública y resultan generadores de inconvenientes de tránsito y molestias a los habitantes de la ciudad en reiteradas y evitables oportunidades, mediante una adecuada previsión de las intervenciones a una frecuencia aceptable en términos técnicos. Denotando fallas en los sistemas de control implementados. (Obs. 7. 8);

Que se muestra una contradictoria y arbitraria determinación de estándares y niveles de servicio que se aparta de la adopción de un criterio técnico regido por la eficiencia, eficacia y economía. (Obs. 7. 9);

Que la construcción normativa que rige la relación entre AUSA y el GCBA se ve desvirtuada cuando AUSA subcontrata el objeto para finalmente realizarlo a través de diferentes empresas contratistas, las que a su vez pueden subcontratar parte de los trabajos encomendados. (Obs. 7. 10);

Que no se pudo verificar el saldo de la cuenta N° 7.02.08.00001 "Material de Obra" del centro de costos OBR303 "Plan Verano 2004" ni del OBR304 "Barrios II", dado que: a) El 90,5% de las registraciones del mayor de esta cuenta no contienen un detalle preciso de los nombres de los proveedores a los cuales se les adquirieron los materiales, lo cual dificulta los controles ya que sólo consta como concepto "Movimiento de Stock" y "Reposición Fondo Fijo". b) Se efectuaron registraciones en el centro de costo OBR303 y se efectuaron reasignaciones al centro de costo OBR304 mediante montos globales, que no pudieron ser verificados. La empresa tampoco suministró la metodología que ésta aplicó para determinar la asignación de los montos a cada uno de los centros de costos. (Obs. 7. 13);

Que no se pudo verificar el saldo de la cuenta N° 7.02.07.00002 "Subcontratos de Obra" ni del centro de costos OBR303 "Plan Verano 2004" ni del OBR304 "Barrios II" originado en que, ni en los certificados de obra ni en la facturación de los subcontratistas de mano de obra consta la especificación de montos por obra o algún detalle que permita establecer la metodología que la empresa aplicó para determinar la asignación de los costos de mano de obra a cada uno de los centros de costos. (Obs. 7. 14);

Que no se pudo verificar si el costo total de las obras "Plan Verano 2004" y "Rehabilitación Barrios II" informado por la empresa es el correcto, ello se origina en que no se pudo verificar los saldos de las cuentas N° 7.02.07.00002 "Subcontratos de Obra" y N° 7.02.08.00001 "Material de Obra". (Obs. 7. 15);

Que se detectó que AUSA efectuó pagos entre marzo y septiembre de 2004 por un monto de \$119.799,11 en concepto de "Honorarios a Terceros" a 19 agentes del EMUI, de los cuales 15 se desempeñaron dentro de la inspección de obra del Programa Rehabilitación Barrios II y Plan Verano 2004, según los libros de Ordenes de Servicio de las respectivas obras. (Obs. 7. 21);

Que la revisión de los procedimientos de control de calidad efectuados denotan que AUSA no posee un sistema de gestión de calidad tendiente a la standardización y control de la calidad de sus productos y servicios (Obs. 7. 28);

Que AUSA no ha efectuado un Programa propio de Higiene y Seguridad Laboral para las obras en que se desempeña como Contratista, descansando su actuar en los Programas aprobados por las ART de los Subcontratistas, pero que representan obras diferentes a las encomendadas por el GCBA. (Obs. 7. 31);

Que los responsables designados en el área para las obras, Plan Verano y Barrios II, según surge de sendas Notas de Pedido, no acusan haber registrado plan alguno ante la ART respectiva. Entendiéndose que, como contratista principal, los Programas de Seguridad Resolución SRT 51/97 de sus subcontratistas no la eximen ni suplen de la elaboración y aprobación del propio Programa. Respecto a las subcontratistas, el tema denota un cumplimiento satisfactorio equivalente al 42%; insatisfactorio o incompleto de 28%; inexistente de 30%. (Obs. 7. 32);

Que los registros fotográficos ofrecidos por AUSA como correspondientes a las obras son incompletos, no responden a las pautas exigidas por los Pliegos arbitrales de la contratación y no adscriben a criterios de referencialidad. (Obs. 7. 33);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado por medio de Nota AGCBA N° 3387/06, al Auditor Interno de AUSA; por Nota AGCBA N° 3424/06 a la DG Adj. de la DGTA y L.; por Nota AGCBA N° 3445/06, al Presidente de AUSA, y por último por Nota AGCBA N° 3442/06 al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 62/07, del que surge como conclusión que: "...En consecuencia,... y en razón de la Observación N° 7 del informe en análisis..., se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa a efectos

de efectuar el deslinde de responsabilidades. - Por otro lado, de acuerdo a lo vertido en las observaciones contables de las obras (Observaciones N° 13, 14 y 15), esta Instancia propone al Colegio de Auditores que evalúe la remisión del informe al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43 en la causa 88174/02-con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48- causa N° 2779 de conformidad con el temperamento oportunamente adoptado. En relación a la Observación N° 21 (pago en concepto de honorarios a 19 agentes del EMUI de los cuales 15 se desempeñaron dentro de la inspección de las obras encomendadas a AUSA), esta Instancia considera oportuno recomendar la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70. - En atención de lo expuesto y sin perjuicio de las sugerencias efectuadas, esta Dirección estima conveniente remitir copia del presente informe y de estas conclusiones a las siguientes instancias: a) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada, y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas. b) A la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo vertido en las observaciones 31 a 33 respecto a los incumplimientos de normas de Higiene y Seguridad Laboral.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“AUSA – Obras para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”**. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70, a efectos de efectuar el deslinde de responsabilidades, en razón de la Observación N° 7 y de la Observación N° 21 (pago en concepto de honorarios a 19 agentes del EMUI de los cuales 15 se desempeñaron dentro de la inspección de las obras encomendadas a AUSA), del

Informe aprobado, según los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 62/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 62/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- a) Al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43, en la causa 88174/02, -con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48-, causa N° 2779, de acuerdo a lo vertido en las observaciones contables de las obras (Observaciones N° 13, 14 y 15) del Informe aprobado.
- b) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada.
- c) Al Señor Ministro de Planeamiento y Obras Públicas.
- d) A la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo vertido en las observaciones 31 a 33 respecto a los incumplimientos de normas de Higiene y Seguridad Laboral.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 244 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.003/04 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Optimización del Alumbrado Público por Terceros." Auditoría Legal, Financiera y Técnica. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el análisis de la optimización del alumbrado público llevado a cabo por terceros durante el año 2004 - Programa Presupuestario N° 3011, "Optimización del Alumbrado Público por Terceros" de la Dirección General de Alumbrado Público, de la Jurisdicción 30, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que los listados entregados por la Dirección Administración de Contratos, enumeran los montos de ejecución y la ubicación de las obras contratadas por la Licitación Pública N° 136/2003 y tramitada por el Expediente N° 17.208/2003 mientras que, en el detalle de los Certificados de Obra, ejecutadas por el régimen especial de la Licitación Pública N° 93/97 no se registran los montos de los mismos. La omisión de registrar los montos de los Certificados de Obra ejecutadas por el régimen especial de la Licitación Pública N° 93/97, determina una limitación al alcance de la presente auditoria, en términos que no es posible realizar el cruce de esta información con los valores de la Base de Transacciones informada por la Dirección General de Contaduría General;

Que el equipo auditor concluyó que la Administración contrató obras para mejoras en el alumbrado público de la Ciudad de Buenos Aires sin efectuar, al momento de tomar la decisión, una planificación y evaluación de los recursos técnicos y humanos con los que contaba para desarrollar el control e inspección de obra en relación a la cantidad, calidad y presupuestos de las mismas. Los incumplimientos observados durante la ejecución de las obras se encuentran relacionados con tal circunstancia.

Que si bien la falta de contraprestación a cambio de los servicios de mantenimiento del alumbrado público en el predio externo a la UBA es una cuestión procedente tanto desde el punto de vista jurídico (el convenio marco no lo exige ni lo niega) como desde la toma de decisiones en la gestión activa (oportunidad, mérito y conveniencia), la forma adoptada para plasmar la carga puesta en cabeza del GCBA (resolución de la SlyP) no es la adecuada, ya que es el propio convenio marco del 04 de agosto de 2000 el que establece que las partes deberán pactar la realización de los trabajos previstos en dicho instrumento, mediante convenio específico, ya que ello se halla establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco. Por otra parte, la suscripción de convenios específicos, suele conllevar un mayor nivel de detalle y explicitación de las obligaciones a cargo de cada parte;

Que finalmente, cabe destacar que la norma emanada de la SlyP debió prever los alcances de la prestación del servicio (monto de la erogación, término por el cual el GCBA debe prestar los servicios a los que se obligó, etc.);

Que las obras realizadas por Carrefour para el GCBA en el Viaducto Chorroarín (dentro del predio oportunamente donado por esa firma al GCBA) incluían trabajos de Hidráulica, Obras Públicas (mantenimiento urbano), Espacios Verdes y Alumbrado Público. Dado el alcance del proyecto en ejecución (Optimización del Alumbrado Público por terceros), nuestro análisis y conclusión se centraron únicamente en las tareas específicas de alumbrado público;

Que estimamos que el traspaso de las obras al GCBA es correcto, ya que se trata de un predio de uso y acceso público de propiedad del GCBA, quien decide, a través del área competente (DGAP) de qué manera y en qué términos se hará cargo de las tareas referentes al Alumbrado Público. Al respecto, se concluye que, no obstante reiterar para el período auditado (año 2004) la observación referida a la falta de llamado a nueva licitación pública (ya que la LP 93/97 registra más de cuatro años de vencida), de mediar las previsiones presupuestarias exigidas por la Ley de Administración Financiera de la Ciudad de Buenos Aires N° 70, no se encuentra óbice legal para el criterio adoptado por la DGAP, y se recomienda, asimismo, que las obras del Viaducto Chorroarín y calle pública lateral al supermercado Carrefour sucursal Warnes, sean previstas e incluidas en los pliegos de la próxima licitación pública a llamar por el servicio de Alumbrado Público de la Ciudad;

Que en el Informe denominado "Optimización de Alumbrado Público", correspondiente al período 2003 y con número de Proyecto 1.04.14, se había

efectuado una observación respecto a los trabajos de desrame de árboles. En la misma se expresaba que no correspondía incluir en las Actas Acuerdo de renegociación de la LP N° 93/97 estos trabajos, por tratarse de tareas de exclusiva incumbencia de la Dirección General de Espacios Verdes, Jurisdicción N° 65, perteneciente a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, Programa 3310, "Arbolado por Administración", además de configurar la prestación de un servicio cuya naturaleza es ajena a la de "obra". Por ello, también correspondió observar para el ejercicio fiscal 2004 la prestación de trabajos de esta índole dentro del marco de la LP 93/97;

Que una alteración excesiva de las pautas contractuales de las obras que habían tramitado por LP N° 86/01 y 87/01 plasmada en las Actas Acuerdo celebradas en fecha 04/11/04, tornan irrazonables las renegociaciones y sus términos, así como también resultan contrarias a los principios de igualdad y concurrencia que deben primar en todo proceso licitatorio, dada la demora registrada en la concreción de los acuerdos (que duraron dos años), sin que conste en la documentación respaldatoria analizada, la justificación para tal demora, habiéndose, inclusive, vencido en el transcurso de las negociaciones, los términos de la Ley N° 744 de Emergencia Económica;

Que se efectuaron observaciones reseñándose las principales, a saber, sobre las Obras ejecutadas por el régimen de contratación de la licitación pública 93/97, respecto de las que se verificó que en el 100% de las obras analizadas se incumple con el artículo 4° de la Ley N° 13.064, ya que se autoriza la ejecución de las mismas con la presentación de un croquis preliminar, que por sus características, no reviste la calidad de un "plano de proyecto" exigido legalmente, no resultando posible controlar con efectividad las cantidades y presupuestos de los materiales y la mano de obra efectivamente utilizados (Obs. 6. 3);

Que el Departamento de Inspección y Cómputos tomó conocimiento en forma tardía de la realización de las obras, dificultando así el control interno (Obs. 6. 4);

Que las Contratistas no emitieron las comunicaciones que dejen constancia de que las empresas hubieran entregado la documentación referida a la obra (certificado, póliza de seguros, etc.), tal como se determinó al analizar los Libros de Comunicaciones (Obs. 6. 5);

Que respecto de las observaciones sobre las obras ejecutadas por licitación pública n° 136/2003, Expediente N° 17.208/2003, se observó que en el 100% de los grupos de obras analizados se incumple con el artículo 4° de la Ley N° 13.064, en cuanto se autoriza la ejecución de las mismas con la presentación de un croquis preliminar, de modo que no resulta posible controlar con efectividad las cantidades y presupuestos de los materiales y la mano de obra efectivamente utilizados en ellas (Obs. 6. 7);

Que se incumple con el Art. 2.6.4 PCP. No constan los Planos de Replanteo, ni las ordenes de servicio para que la inspección pueda exigir a la Contratista el cumplimiento de las cláusulas contractuales (Obs. 6. 8);

Que el ente auditado decidió incumplir con el Art. 2.6.5 PCP Muestras a Extraer, al considerar que no era necesario efectuar los ensayos pertinentes atento los materiales utilizados, tal como lo expresa en contestación a la Nota AGCBA N° 1246/06 de fecha 09 de mayo de 2006 (Obs. 6. 9);

Que la Inspección incumplió con el Art. 2.6.6 PCP Inspecciones Obligatorias, en cuanto no emitió la orden de servicio intimando a la Contratista a que cumpliera con la presentación de la Comunicación correspondiente, solicitando las inspecciones obligatorias enumeradas en el respectivo artículo del PCP (Obs. 6. 10);

Que se incumple con el Art. 2.8.3 PCP Retiro de instalaciones existentes en las obras donde se ejecutan nuevas instalaciones de alumbrado publico, en tanto no constan los inventarios y actas que establezcan las cuantías de los materiales existentes en la vía pública previo al inicio de las obras y conjuntamente con el replanteo (Obs. 6. 11);

Que se incumple con el Art. 2.1.7 PCP sistema de contratación, del Art. 2.12.1 certificación de los trabajos y del Art. 1.12.1 certificados del PCG en cuanto que el ente auditado certifica los trabajos y aplica el sistema de contratación por grupos de obras y no en forma particular para cada una de ellas (Obs. 6. 12).

Que se incumple con el Art. 2.12.1 PCP certificación de los trabajos y del Art. 1.12.1 CERTIFICADOS del PCG, en cuanto que las certificaciones se efectuaron para períodos distintos a cada mes calendario, abarcando mas de un período mensual. (Obs. 6. 13);

Que se incumple el Art. 2.15 PCP recepción de obra en cuanto que no constan las Actas de Recepción Provisoria (Art. 2.15.1 Recepción Provisional), Definitiva (Art. 2.15.4 Recepción Definitiva) y los Planos Conforme a Obra (Art. 2.15.2 Planos Conforme a Obra) (Obs. 6. 14);

Que no se tramitaron los acopios parciales siguiendo el procedimiento exigido por el Art. 2.14 PCP régimen de acopio de materiales. (Ob. 6. 15);

Que se detectó la existencia de procedimientos y modos alternativos de comunicación entre las partes, al margen de los Libros de Órdenes de Servicio y Comunicaciones de Empresa (Obs. 6. 16);

Que respecto de las observaciones sobre la aplicación de la Ley N° 744 de renegociación de contrato con la Administración a las Licitaciones Públicas N° 86/01 (Exp. N° 67.583/00) y N° 87/01 (Exp. 67.581/00). -Particular (Lic. Púb. N° 87/01 Exp. 67.581/00) Contratista: CONSTRUMAN SA.), se constató que para la

renegociación del contrato la auditada no tuvo en cuenta los atrasos en la ejecución de los trabajos por culpa de la contratista, diluyéndose la responsabilidad de ésta por las previas demoras incurridas en la realización de las tareas durante el período contractual de la obra (Obs. 6. 17);

Que en cuanto a las observaciones sobre Obras ejecutadas por convenio: Expediente N° 42.853/2004 Obra: Mejora del Alumbrado Público en la Ciudad Universitaria, se constató que el GCBA asumió el mantenimiento de las instalaciones lumínicas del predio externo de la Ciudad Universitaria, lo que debió instrumentarse mediante un convenio específico (basado en el Convenio marco del 04 de agosto de 2000 cláusula 5°) (Obs. 6. 18);

Que en el Acto Administrativo no se estableció específicamente el monto de la erogación que quedará en cabeza del GCBA por las tareas de mantenimiento de las instalaciones lumínicas de dicho predio (Obs. 6. 19);

Que en relación a las observaciones sobre cuestiones Contables Generales, se detectó lo siguiente: - la sub-ejecución de \$ 5.405.334,15 (19% del Crédito Vigente del Programa auditado) (Obs 6. 20). - La imputación de gastos por trabajos de despeje de luminarias al Programa 3011 "Optimización del Alumbrado Público" (Obs. 6. 21). -- En el 100% de las carpetas de pago no se encuentran los correspondientes comprobantes de imputación del compromiso preventivo y del devengado (Obs. 6. 22). - El 100% de las órdenes de pago se encuentran sin la firma del Contador General(Decreto N° 50/98 Art. 1) (Obs. 6. 23);

Que en cuanto a las observaciones sobre cuestiones Contables en Particular, Carpeta de Pago N° 74.427/04. Contratista Ilubaires S.A., se verificó que se aprobó un gasto con fondos de la unidad ejecutora auditada por trabajos de despeje de luminarias realizados por la empresa Ilubaires S.A. por un importe autorizado de \$ 169.020,00 (Resolución N° 1673-SlyP-2003 del 04.12.03). A pesar de haber sido incluida en el Acta Acuerdo de renegociación de la Licitación Pública N° 93/97, celebrada en junio de 2003, dicha tarea es de incumbencia de la Dirección General de Espacios Verdes (Obs. 6. 31);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Ministro de Espacio Público, mediante Nota AGCBA N° 292/07 y al Director General de la Dirección General de Alumbrado Público y Servicios Eléctricos, por Nota AGCBA N° 293/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 81/07, del que surge como conclusión que: “...En consideración de las implicancias descriptas por el equipo y con las que este nivel coincide, se advierte una debilidad en la función de control de la Jurisdicción contratante, lo que implica globalmente un riesgo técnico y financiero tanto para las prestaciones como para el erario público. - Por lo tanto, habiendo esta Dirección General recomendado en numerosas ocasiones, respecto a las diversas irregularidades administrativas evidenciadas, la instrucción de actuaciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70 (Dictámenes 42/03, 45/05, 93/05, 13/06, 45/06 y 98/06), esta Instancia ratifica dicha recomendación en el presente Dictamen. Todo ello, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir –inclusive- elementos que ameriten instar la vía judicial. - Igual temperamento se recomienda respecto de la observación 11 (inventario)”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Optimización del Alumbrado Público por Terceros.**” Auditoría Legal, Financiera y Técnica. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **N° 1.05.05**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, por la debilidad en la función de control de la Jurisdicción contratante que surge del Informe aprobado, como así también respecto de la observación 11 (inventario), lo que implica globalmente un riesgo técnico y financiero, tanto para las prestaciones como para el erario público, ya que de la promoción de dichas acciones pueden surgir, –inclusive-, elementos que ameriten instar la vía judicial, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 81/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 245/07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.707/04 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Transferencias a Universidades". Período bajo examen: Año 2005 y hechos posteriores, Proyecto N° 4.06.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las Transferencias Corrientes y el organismo auditado el Ministerio de Hacienda;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las transferencias a Universidades Nacionales, realizadas en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que el equipo auditor en sus aclaraciones previas especificó que el Estado Nacional, con la sanción de la Ley N° 25.165, crea el Sistema de Pasantías Educativas. El concepto de "pasantía" es entendido como la extensión orgánica del sistema educativo en empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos efectuarán prácticas relacionadas con su formación y especialización. Los objetivos del Sistema de Pasantías Educativas, se enuncian entre otros los de brindar experiencia práctica, complementaria a la formación teórica para el posterior ejercicio de la profesión u oficio, imbuir a los alumnos en el conocimiento de las características de las relaciones laborales, ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas, etc. Las pasantías durarán un máximo de cuatro años y tendrán una actividad diaria mínima de dos horas y máxima de ocho horas y todo menor de 18 años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores. Tanto los alumnos como los docentes que aspiren a ingresar al Sistema deberán presentar, un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso. Cabe

destacar que conforme lo establece la ley, la situación de pasantía no genera ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo o empresa en la que aquel preste servicios. Como retribución los pasantes recibirán una suma en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma, siendo fijada por el organismo solicitante.

Que el Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre la Ex Secretaria de Hacienda y Finanzas y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, contiene varios objetivos, entre ellos brindar a la Ex Secretaria la Asistencia Técnica y Profesional, temas o áreas que ésta considere necesario abordar, a fin de analizar, evaluar y proponer alternativas a los distintos problemas derivados de la gestión. Como contraprestación a los servicios prestados, la Ex Secretaria transferirá los honorarios que a continuación se detallan, con más un 5% en concepto de gastos administrativos. - Hasta \$ 1.500 a los Graduados con más de cinco años de antigüedad. - Hasta \$ 1.200 a los Graduados con menos de cinco años de antigüedad. - Hasta \$ 1.200 a los Asistentes Técnicos. - Hasta \$ 840 a los Auxiliares Administrativos. - Hasta \$ 1.500 a los Coordinadores;

Que el equipo auditor concluyó que la Ciudad de Buenos Aires, ha concertado con la Universidad de Buenos Aires sendos Convenios de Pasantías Educativas y de Asistencia Técnica, donde en éste último caso el Convenio Marco celebrado no cumple con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad, relativas a la aprobación legislativa del mismo, no brindando a éste el marco de legalidad correspondiente;

Que los convenios, marco y específicos, de pasantías educativas, no contemplan la inclusión de mecanismos de control en resguardo de los intereses de la Ciudad;

Que lo hasta aquí comentado, adicionado a la ausencia de normas de procedimiento formales, insuficiencia de controles, falta de acatamiento y ausencia de evidencias de cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes; tanto de los organismos educativos, como de los órganos en los cuales se ha delegado la responsabilidad de la administración y del control del proceso; descriptas en el Capítulo "Observaciones", lesionan los principios esenciales que deben regir todo proceso en la Administración Pública, que se resumen en: celeridad, eficiencia, economía, sencillez y eficacia;

Que se efectuaron observaciones sobre el marco normativo y en particular en cuanto a la legalidad de los convenios, haciéndose saber que: En virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, todos los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el "Gobernador" de la Ciudad, deben ser sometidos a la aprobación o rechazo de la Legislatura local. - Al respecto, y referido al Convenio Marco N° 05-GCABA-1997 (de Asistencia Técnica), celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Buenos Aires, no se detectaron evidencias de cumplimiento de lo establecido por la Carta Magna de la Ciudad. - Asimismo, en refuerzo de lo expuesto, la

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda de la CABA, indica que la misma no ha tomado conocimiento de dicho acto administrativo. - La ausencia de cumplimiento de lo normado por la Constitución de la Ciudad, deriva en la falta de un adecuado marco legal de las operaciones concertadas en el ámbito del Convenio objeto del presente comentario. (Obs. a 1);

Que respecto de la aplicación de fondos transferidos y teniendo en cuenta que la Cláusula 7º del Convenio Marco N° 13/01 (Pasantías) celebrado entre el GCABA y la UBA, al igual que la Cláusula 8º de los Convenios de Pasantías N° 1.616 (de fecha 29/05/01) y 1.549 (de fecha 07/08/01) entre la Ex Secretaría de Hacienda y Finanzas del GCABA y las Facultades de Ciencias Económicas y de Ingeniería de la UBA respectivamente, indican que la Entidad Educativa contratará un seguro que resguarde la actividad de los pasantes, dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir del comienzo de las tareas de cada uno de los pasantes. - Los Convenios mencionados, no incluyen mecanismos de control, por parte del GCABA y/o del Organismo firmante del convenio a fin de verificar el efectivo cumplimiento de la obligación de la entidad educativa de aplicar los fondos transferidos a la contratación del seguro. Como consecuencia de lo antedicho, el GCABA ha contratado la cobertura de la totalidad de los pasantes con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) MAPFRE. - Adicionalmente, la cláusula mencionada, tanto del convenio marco, como de los convenios específicos, contiene la falencia, que el pasante no se encuentra resguardado por dicho seguro, entre la fecha de inicio de las tareas, hasta la contratación del seguro por parte de la Universidad / Facultad, período en el cual el pasante no se encuentra exento de la posibilidad de sufrir accidentes o siniestros. (Obs. a 2);

Que se verificó la ausencia de manuales y normas de procedimiento formalmente implementadas, tanto en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, como en la Unidad de Coordinación (CEPEM) dependiente de dicha Dirección General. - La debilidad planteada da lugar a vacíos sobre los circuitos administrativos a seguir en las diferentes áreas, los niveles de control y los responsables de su ejecución, afectando la uniformidad en la ejecución de los procesos, a la vez que puede originar eventuales demoras u omisiones en el desarrollo de las tareas y sus respectivos controles. - Con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda informa que esa Dirección General se encuentra abocada a la elaboración de un circuito administrativo que también incluye una base de datos generales y de seguimiento. (Obs. a 3);

Que se observó el cumplimiento del marco normativo y el perfeccionamiento de los convenios individuales de pasantía. En tal sentido, atento a que en el Convenio Marco N° 13/01 y en el Convenio Específico de Pasantías N° 1.616, se establece que el Organismo del GCABA celebrará, con cada pasante, un Acuerdo Individual de Pasantía, que a su vez será rubricado por la Unidad Educativa, se constató que de la documentación verificada y las entrevistas realizadas con personal de la Unidad de Coordinación (CEPEM), el

circuito de firmas de los convenios, que incluye las tres partes (Organismo, Unidad Educativa y Pasante), a la fecha de finalización de las tareas de campo del presente Proyecto, no se encontraba finalizado. - Asimismo, en refuerzo de lo comentado, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda, expone : “Esta Dirección General recepcionó por fax la nota fechada el 22/03/05, a través de la cual la Oficina de Contratos y Legajos – Área Pasantías – Facultad de Ciencias Económicas, informaba los días y horarios en que debían concurrir los intervinientes en los programas de cada convenio específico, a fin de proceder a la firma de los Acuerdos Individuales y/o Contratos según correspondiera. Con respecto a este tema, hasta la fecha no se han recepcionado los mismos para cumplimentar el proceso de firmas, a pesar de los reiterados reclamos formulados, en forma no escrita, al señor Coordinador y a través de los términos de la Nota 4084-DGTALMH-06”. - Lo expuesto induce la falta de perfeccionamiento de los convenios individuales, incumplimiento de lo normado en los convenios marco y específico, ausencia de adecuada documentación de respaldo de las operaciones involucradas e insuficiencia de adecuados reclamos formales (el único realizado es fecha octubre de 2006, a instancias del requerimiento realizado por esta AGCBA) de los responsables del cumplimiento de los convenios, designados por la Ex Secretaría de Hacienda y Finanzas. (Obs. b) 1);

Que se efectuaron observaciones sobre el acto administrativo de designación de tutores y coordinadores: Por lo dispuesto en la Cláusula 9º, de los Convenios Específicos de Pasantía celebrados entre la Ex Secretaría de Hacienda y Finanzas y las Facultades de Ciencias Económicas e Ingeniería de la UBA, la coordinación de los mencionados convenios específicos será ejercida por el Representante que la “Secretaría” designe en carácter de Tutor, quien desempeñará las tareas “ad honorem” y cuyo objeto será garantizar la inserción del pasante, así como supervisar y evaluar las tareas que desarrolle. Por su parte la “Facultad” designará un docente en carácter de Tutor por cada 30 (treinta) alumnos como máximo, cuyas funciones serán las de supervisar la pasantía e intercambiar con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del Programa respectivo. - Al respecto, la Dirección General Técnica, Administrativa y legal del Ministerio de Hacienda del GCABA, informa: “Con relación a este punto, cabe destacar que no se cuenta con ningún acto administrativo respaldatorio... durante el año 2005 y atento al requerimiento que esta Dirección General efectuara a través de la Nota N° 1451-SHyF-2005, la facultad solicitó nuestra colaboración para realizar un relevamiento de datos, por el cual solicitaron que cada pasante informara su N° de C.U.I.L. y adjuntara el certificado de alumno regular. Cabe destacar que a través de la Nota N° 4084-DGTALMH-06 se han reiterado los términos de la Nota N° 1451-SHyF-05”. La situación descripta deriva en el inadecuado cumplimiento formal de lo dispuesto en los convenios respecto a la designación de coordinadores y tutores y la imposibilidad de control sobre la cantidad máxima de pasantes por cada tutor. (Obs. b) 2);

Que respecto de las observaciones sobre certificaciones de experiencia laboral e informes evaluatorios de los pasantes, en particular sobre el

cumplimiento de la Cláusula 4º del convenio específico de pasantías, se verificó que: - La cláusula del título, contenida en los convenios específicos de pasantías celebrados, por la Ex Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Ciudad, indican, in fine: "... Al finalizar la pasantía, "La Secretaría" y "La Facultad" extenderán la certificación de la experiencia laboral correspondiente a las actividades realizadas y a los conocimientos adquiridos por el pasante." Asimismo, el Convenio Marco de Pasantías N° 13/01, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad y la Universidad de Buenos Aires, enuncia, en su cláusula 6º in fine, que los firmantes deberán, conjuntamente, proceder a la confección del antedicho certificado. - De la documentación verificada en la Unidad de Coordinación, no se obtuvieron evidencias de confección de las certificaciones aludidas en el párrafo anterior. - Adicionalmente, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Hacienda, expresa: "Esta Unidad de Coordinación no ha recepcionado por parte de las Unidades Académicas documentación, alguna con relación a lo establecido en la cláusula CUARTA, de los Convenios Específicos de Pasantías". Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido, en la cláusula mencionada, la responsabilidad, de extensión de dicha certificación, involucra tanto a las Unidades Académicas, como a la Ex Secretaría, a través de la Coordinación designada. (Obs. b) 3) a);

Que sobre el cumplimiento de la Cláusula 11º del convenio específico de pasantías se observó que: conforme lo estipulado en la cláusula objeto del presente comentario, al término de cada pasantía, el alumno realizará un informe que será evaluado y refrendado por el Tutor de "La Facultad" y el Tutor de "La Secretaría". Asimismo ambos tutores deberán producir en forma conjunta un informe evaluatorio, cuyo carácter será reservado y se incorporará al legajo del pasante. Asimismo, el Convenio Marco de Pasantías N° 13/01, establece, en igual número de cláusula, idénticos requisitos. Del relevamiento realizado, de la documentación verificada y de las entrevistas realizadas, no se obtuvieron evidencias de realización de los informes mencionados. Las situaciones comentadas, inducen el incumplimiento de lo establecido en los convenios específicos y marco de pasantías. (Obs. b) 3) b);

Que se observaron debilidades que surgen del análisis de la muestra, a saber: uniformidad de las certificaciones mensuales de asistencia: Las certificaciones del título, referidas a la efectiva prestación de servicios de los pasantes y asistentes técnicos, difieren en su confección según la Unidad Ejecutora certificante. - De acuerdo a la documentación verificada, las Unidades Ejecutoras Contaduría, Recursos Humanos y Compras y Contrataciones, no identifican en las mencionadas certificaciones el tipo de relación, ni de convenio en que se basa la misma. - Asimismo las antedichas Unidades Ejecutoras y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal no indican en las certificaciones mensuales los montos por los cuales se deben efectuar las correspondientes liquidaciones. - La ausencia de uniformidad deriva en la utilización de mayores recursos a la hora de practicar los controles y las liquidaciones correspondientes. (Obs. c) 1);

Que se observaron errores en las certificaciones mensuales, en tal sentido, conforme la documentación verificada, la Unidad Ejecutora Sistemas de Información, indica en las certificaciones que la prestación corresponde a pasantías cuando, la relación existente, se refiere al convenio de asistencia técnica. - Cabe destacar que, la Unidad Ejecutora del párrafo anterior, omite, en la certificación correspondiente al mes de Enero/05 y por el pasante muestra N° 148, la inserción de la firma de autoridad competente. Asimismo, la Unidad Ejecutora Modernización del Estado indica relación de pasantía para el caso de la muestra N° 260, donde la relación de servicios tiene su origen en el convenio de asistencia técnica. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora Recursos Humanos, certifica servicios, en el mes de junio/05, por la pasante muestra N° 29, denominando a la misma Gabriela, en lugar del correcto Tamara Grisel, no habiendo detectado evidencias de solicitud de rectificación y de corrección del error por parte de la Unidad de Coordinación y de la Unidad Ejecutora respectivamente. Por las situaciones descriptas en el presente, caben los mismos comentarios incluidos en el ítem anterior. (Obs. c) 2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Hacienda, mediante Nota AGCBA N° 537/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la mayoría de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 80/07, del que surge como conclusión que: "...Con respecto a la observación 1 referida al Convenio Marco N° 5-GCBA-1997 esta Instancia recomienda girar el presente informe a la Procuración General de la Ciudad a fin de que la misma instruya al Poder Ejecutivo respecto el temperamento a seguir en relación a la falta de aprobación legislativa del convenio. -Finalmente, esta Instancia también recomienda la remisión del presente Dictamen junto con el Informe de Auditoría, al Señor Ministro de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de aplicar las medidas correctivas necesarias, especialmente en lo que respecta a la observación 2 referida a la contratación de seguros para los pasantes y de corresponder efectuar el deslinde de responsabilidades. - Asimismo, remítase también copia al Rector de la Universidad de Buenos Aires...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Transferencias a Universidades**”. Período bajo examen: Año 2005 y hechos posteriores, Proyecto **Nº 4.06.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado, a los siguientes organismos:

- A la Procuración General de la Ciudad, respecto a la observación 1 referida al Convenio Marco N° 5-GCBA-1997, a fin de que la misma instruya al Poder Ejecutivo sobre el temperamento a seguir en relación a la falta de aprobación legislativa del convenio.
- Al Señor Ministro de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conjuntamente con el Dictamen (DGLegales N° 80/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los fines de aplicar las medidas correctivas necesarias, especialmente en lo que respecta a la observación N° 2 referida a la contratación de seguros para los pasantes y de corresponder efectuar el deslinde de responsabilidades.
- Al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 246 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.706/04 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de Observaciones del Proyecto N° 4.20.00.02.02. "Gestión de la Contribución por Publicidad"". Período bajo examen: Años 2004/2005, Proyecto N° 4.05.12;

Que el objeto del proyecto mencionado fue relevar y evaluar las medidas adoptadas por la Dirección General de Rentas y áreas intervinientes de la Subsecretaría de Control Comunal, con referencia al Informe N° 4.20.00.02.02-Gestión de la Contribución por Publicidad, aprobado por el Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A. el 12 de agosto de 2003. Programas auditados: Sin Reflejo Presupuestario. Jurisdicción: Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue el Seguimiento y Evaluación de los cambios efectuados por el ente auditado en respuesta a las observaciones y recomendaciones del Proyecto 4.20.00.02.02 – Gestión de la Contribución por Publicidad – Período 2001;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que solo se pudo acceder a 5 de los 10 expedientes que presentaron inconsistencias durante su estudio, alegando la DGR que el resto se encontraría en el Archivo General;

Que el equipo auditor especificó en las aclaraciones previas que se efectuó "una interpretación de las observaciones, dado que de los procedimientos realizados, surgieron divisiones de tareas, circuitos y trámites administrativos distintos a los que dieron origen a las volcadas en el informe original". Asimismo, se produjeron sucesivas modificaciones en las áreas implicadas en el

otorgamiento y fiscalización de permisos en materia de anuncios de publicidad en los organismos auditados con posterioridad a la emisión del informe de auditoría al cual se hizo el seguimiento;

Que el equipo auditor concluyó que de la tarea de seguimiento sobre las observaciones determinadas en el Informe Final de Auditoría Gestión de la Contribución por Publicidad, pudo comprobarse que los organismos involucrados, en particular la Dirección General de Rentas, han realizado acciones tendientes a dar una respuesta favorable a las observaciones oportunamente realizadas, no obstante en la mayoría de los casos no se alcanzó a resolverlas favorablemente. A pesar de esto, no puede dejar de mencionarse, que no se ha podido constatar la existencia de un “plan integral” para detectar aquellos avisos publicitarios que no cumplen con la normativa vigente – Observación n° 3. Por otra parte no vislumbra cuales son los motivos por los cuales no se fiscaliza la publicidad efectuada en los estadios deportivos de fútbol de primera división “A” – Observación n° 7. - Estadísticamente, surge que de las 15 observaciones del informe original, en el 13% de los casos se detectó un progreso “Satisfactorio”, en el 47% se pudo comprobar un progreso “Incipiente” y en el 40% restante se concluyó que el progreso “No es Satisfactorio”;

Que a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente, se utilizaron como parámetros los siguientes criterios: - El progreso es satisfactorio. - El progreso es incipiente. - El progreso no es satisfactorio. En consecuencia, se reseñan aquellas observaciones cuyo avance no ha sido satisfactorio. A saber: “Se detectaron avisos relevados en la vía pública que no cumplían con la normativa vigente”: 2 anuncios estaban ubicados en columnas emplazadas en la acera, situación prohibida por el Código de Habilitaciones y Verificaciones. Y 68 anuncios de la muestra no consignaban en lugar visible el nombre y domicilio del responsable del permiso como lo exige el Cód. de Habilitaciones y Verificaciones. - Comentario de la AGC: según la información proporcionada y manifestada por distintas áreas competentes y dependientes de la Subsecretaría de Control Comunal, surge que el 15.89% del total de 2435 actas labradas a locales comerciales por diferentes conceptos, en el período de enero a agosto de 2005, corresponden a infracciones en materia de carteles publicitarios. No obstante – se consideró que:- “no se ha implementado un plan tendiente a coordinar operativos de verificación y control de los avisos a los efectos de constatar si se ajustan a la reglamentación vigente. Asimismo solo se actúa a partir de denuncias y/o fallos judiciales, según se informa por nota del 31 de agosto de 2005 del Coordinador Áreas Generales. (Observación N° 3);

Que “no se ha fiscalizado la situación derivada de la ausencia de declaraciones de altas de anuncios relacionados con la publicidad emplazada en los estadios deportivos y lugares en los que se desarrollan espectáculos públicos” y “...dado que la existencia de publicidad en los ámbitos mencionados se encuentran ampliamente probadas y por lo tanto están dejando de percibir ingresos que constituyen el objeto de la Contribución causando una disminución del erario público.” Comentario de la AGC: Teniendo en cuenta las respuestas

proporcionadas por la DGR informando a esta AGCBA que se implementará un relevamiento catastral respecto de la publicidad instalada en que se desarrollan espectáculos públicos –incluidos los estadios de fútbol-, y la respuesta de la Coordinación Control de Gestión de la DGFyC que informó que no se realizaron procedimientos relacionados concretamente con la fiscalización de publicidad en dichos lugares. Por dichas manifestaciones se consideró que el progreso no es satisfactorio. (Observación N° 7);

Que “no se han dictado las normas que establezcan los términos dentro de los cuales el Sector Publicidad debe proceder a la transferencia de los antecedentes de las obligaciones tributarias en mora de los contribuyentes comprendidos en su área de competencia, para gestionar su cobro por la vía judicial. - Por ende, la transferencia a los mandatarios queda supeditada a una decisión de carácter discrecional adoptada por la Dirección General, que en general se produce en la fecha cercana a la de la prescripción de las acciones y poderes del GCBA para determinar y exigir el pago por la vía judicial de la contribución bajo análisis. En consecuencia, el inicio de acciones legales masivas contra los contribuyentes morosos se demora hasta el año en que opera la prescripción quinquenal...”. - Comentario de la AGC: “...no se han dictado normas que establezcan una práctica para la transferencia de los antecedentes de las obligaciones tributarias en mora, de los contribuyentes del área de publicidad, para gestionar su cobro por vía judicial. Las pautas se generan año a año, para ejercicios vencidos cercanos al cumplimiento de la prescripción”. (Observación N° 9);

Que “no se obtuvo evidencia del control del procesamiento, cálculos y tarifas de las altas, bajas y modificaciones procesadas en el sistema informático UTE-RENTAS, por parte del Sector Publicidad. No queda ninguna constancia o comprobante de respaldo del procesamiento de las altas y bajas y modificaciones registradas, en los legajos de los contribuyentes. La falta de evidencia de controles repercute en un debilitamiento del sistema de control interno”. - Comentario de la AGC: a pesar de las afirmaciones realizadas por el ente auditado en respuesta a esta observación, el mismo no pudo demostrar la existencia de formularios de constancias de procesamiento de las altas y bajas y modificaciones procesadas en el sistema informático, en las cuales queden evidencias de las autorizaciones y los controles sobre cálculos y tarifas. (Observación N° 11);

Que “la Dirección General de Rentas no proporcionó 10 de los 18 legajos que manifestó mantener en sus archivos. Por su parte la Dirección general de habilitaciones y Permisos no ha proporcionado 78 legajos de documentación respaldatoria de contribuyentes por publicidad, ni tampoco información sobre denuncias recibidas inspecciones y/o verificaciones efectuadas y actas labradas por infracciones durante el año 2001...” - Comentario de la AGC: el estado de archivo de los legajos a los que se refiere esta observación hizo imposible su cotejo. (Observación N° 14);

Que “no se obtuvo evidencia de la existencia de un manual que contenga los procedimientos referidos tanto al funcionamiento del circuito de inscripciones, habilitaciones, altas, bajas, modificaciones en el padrón de contribuyentes por Publicidad, como a las registraciones de pagos en las cuentas corrientes de la Contribución y el archivo de documentación respaldatoria. Los procedimientos indicados en el párrafo anterior se encuentran regulados en normativas de distinto grado tales como códigos, leyes, ordenanzas, resoluciones y disposiciones. La falta de procedimientos escritos unificados referidos a los aspectos indicados debilita el sistema de control interno”. - Comentario de la AGC: de acuerdo a lo manifestado por el ente auditado, a la fecha no se ha confeccionado el manual requerido. (Observación nº 15;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Señor Subsecretario de Control Comunal, mediante Nota AGCBA Nº 2969/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones e incorporado algunos comentarios del ente auditado. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales Nº 82/07, del que surge como conclusión que: “...Por último se destaca que del seguimiento de las 15 “Observaciones” y “Recomendaciones” del informe original surge -conforme los criterios detallados supra- que los porcentajes de cumplimiento son los siguientes: - El progreso es satisfactorio: 13%. - El progreso es incipiente: 47%. - El progreso no es satisfactorio: 40%. - Atento a todo lo expuesto, dado el alto porcentaje de progreso incipiente o no satisfactorio, esta instancia recomienda que los entes auditados, deben adoptar las medidas correctivas urgentes para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de verificación y habilitación de avisos publicitarios. A tales fines se recomienda el envío del Informe y de estas conclusiones al Sr. Ministro de Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda a sus efectos.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 10 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley Nº 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de Observaciones del Proyecto N° 4.20.00.02.02. “Gestión de la Contribución por Publicidad””**. Período bajo examen: Años 2004/2005, Proyecto N° 4.05.12, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 82/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y para que los entes auditados adopten las medidas correctivas, urgentes, para dar cumplimiento a la normativa vigente, en materia de verificación y habilitación de avisos publicitarios, a los siguientes organismos:

- Al Señor Ministro de Gobierno.
- Al Señor Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 247/07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 10 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 10 de julio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Marianela BALASINI, DNI N° 24.822.954, por la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), para prestar servicios en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, del 16 de Julio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Sergio Matías PRADO, DNI N° 31.877.062, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección de Administración, del 1º de Julio al 31 de Agosto de 2007.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Marta Beatriz COHERE, DNI N° 3.606.270, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Dra. Alicia Boero, del 16 de julio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de María Virginia MARTÍNEZ BONORA, DNI N° 26.766.278, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñar funciones en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, del 15 de Julio al 31 de Diciembre de 2007

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 248 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 2180 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2007, las Resoluciones AGC N° 339/05, y sus modificatorias, la Resolución AGC N° 461/05, y las Resoluciones AGC N° 264/06 y AGC N° 512/06, la Resolución AGC N° 177/07, la Resolución AGC N° 251/06, el Expediente N° 124/07, las Notas AGCBA N° 1548/07, 1549/07 del 30 de mayo de 2007 a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Hacienda del GCABA respectivamente; la nota AGCBA N° 2075/07 del 10 de julio de 2007 al Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA, la Resolución N° 2058 MHGC/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de Julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 339/05 fue aprobado el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa "SICA" y el subsistema escalafonario.

Que en la Resolución mencionada se establece que la escala salarial está definida por unidades retributivas por un valor de pesos diez (\$10) por cada unidad retributiva.

Que la Resoluciones AGC N° 264/06 y 512/06 actualizaron el valor de las unidades retributivas alcanzando en la actualidad un valor de pesos catorce (\$ 14.-) cada una.

Que la mencionada Ley N° 70 y la Resolución AGCBA N° 461/05 regulan el régimen salarial de los Auditores Generales y Directores Generales/ Directores y cargo equivalente de la Auditoría General de la Ciudad.

Que por Resolución AGC N° 177/07 se solicitó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, un incremento del 16,5%, destinado al aumento de las remuneraciones y de los Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos, a partir del 1° de mayo de 2007, habiéndose cumplimentado mediante la emisión de las Notas AGCBA N° 1548/07 y 1549/07.

Que asimismo, la mencionada Resolución modificó, a partir del 1° de mayo de 2007, en unidades retributivas, los adicionales establecidos en el Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05, en su artículo 3° Adicional por presentismo, el artículo 4° adicional por función, artículo 5° Adicional por Evaluación de desempeño.

Que por Resolución N° 2058 MHGC/07, con fecha 12 de julio de 2007, el Ministerio de Hacienda del GCABA, aprobó las modificaciones presupuestarias, incrementando, en la AGCBA, por un monto de \$ 3.772.846 para inciso 1 y \$ 179.300 para la partida parcial 3.4.9, disminuyéndose el mismo importe de Obligaciones a cargo del Tesoro, utilizando para ello las facultades emergentes del ANEXO A, Apartado I del Decreto N° 58 GCABA-2007, Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el ejercicio fiscal 2007, de la Ley N° 2180.

Que el ajuste presupuestario del Ministerio de Hacienda, permite actualizar las unidades retributivas, a un valor de pesos dieciséis con treinta y un centavos (\$ 16,31), representando un incremento del dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,5%) de las remuneraciones vigentes.

Que, en consecuencia, la modificación presupuestaria mencionada, permite incrementar las remuneraciones del personal de planta permanente, como así también, las de los trabajadores por tiempo determinado, todos ellos activos, al momento del dictado de la presente resolución, en forma retroactiva al 1° de mayo de 2007.

Que, por otra parte, se debe ajustar el tope dispuesto en la Resolución AGC N° 251/06, para el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado.

Que, en el mismo sentido, permite contar con el crédito suficiente para incrementar los servicios profesionales, técnicos y operativos, partidas parciales 3.4.3., 3.4.4. y 3.4.9, en un dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,5%).

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° inciso d) del Decreto N° 1510/97, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 90/07, ha manifestado que no tiene obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de Julio de 2007, ha resuelto incrementar, a partir del 1° de mayo de 2007, el valor de cada unidad retributiva, establecida por el artículo 8°, Escala Salarial, del Anexo I.I., Subsistema escalafonario, de la Resolución AGC N° 339/05, que ascenderá a la suma de pesos dieciséis con treinta y un centavos (\$ 16,31), en un todo de acuerdo a lo que se estableciera en la Resolución AGC N° 177/07.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso i) y k) de la ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE a partir del 1º de mayo de 2007, el valor de cada unidad retributiva, establecida por el artículo 8º - Escala Salarial – del Anexo I.I.- Subsistema escalafonario de la Resolución AGC N° 339/05 que ascenderá a la suma de pesos dieciséis con treinta y un centavos (\$ 16,31).

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE a partir del 1º de mayo de 2007, el importe abonado en concepto de Adicional por presentismo del artículo 3º del Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05 de \$ 80 y \$ 60 a 5,71428571 y 4,28571429 unidades retributivas respectivamente, manteniéndose las proporciones establecidas en el artículo 3.1. Cómputo.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE a partir del 1º de mayo de 2007, el importe abonado en concepto de Adicional por función del artículo 4º del Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05 de \$ 100 y \$ 50 a 7,14285714 y 3,57142857 unidades retributivas respectivamente.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE a partir del 1º de mayo de 2007, el importe abonado en concepto de Adicional por Evaluación del artículo 5.1 del Anexo III de la Resolución AGC N° 339/05 de \$ 750 y \$ 500 a 53,5714286 y 35,71142857 unidades retributivas respectivamente.

ARTÍCULO 5º: OTORGAR un incremento salarial del dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,5%) al personal comprendido bajo el Régimen de trabajadores por tiempo determinado retroactivo al 1º de mayo de 2007 y activos al momento del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: MODIFICASE el tope dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AGC N° 251/06, referente al Régimen de Trabajadores por tiempo determinado, por un monto bruto, mensual, de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500) por contrato, retroactivo al 1º de mayo de 2007.

ARTÍCULO 7º: DESE cumplimiento al segundo párrafo del artículo 141 de la Ley N° 70 GCBA y la Resolución AGC N° 461/05 en cuanto a las remuneraciones de los funcionarios públicos retroactivo al 1º de mayo de 2007.

ARTÍCULO 8º: INCREMENTESE a partir del 1º de mayo de 2007, en un dieciséis con cincuenta centésimos por ciento (16,5%) el crédito disponible en las partidas parciales 3.4.3., 3.4.4. y 3.4.9 del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: FACÚLTESE a la Dirección de Administración para efectuar los ajustes por redondeos necesarios de importes superiores o inferiores a cincuenta centavos a los fines de la liquidación de haberes.

ARTÍCULO 10: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 249 / 07

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2007

VISTOS: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el expediente N° 74/06 “Diagnóstico de Perfiles”, la Resoluciones AGC N° 135/06, AGC N° 136/07 y AGC N° 228/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por Resolución 135/06 se aprobó la realización del Programa de Diagnóstico de Perfiles Profesionales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”;

Que por la Resolución AGC N° 136/07 se aprobó la realización de la segunda etapa prevista en el Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente de la AGCBA;

Que por la Resolución AGC N° 228/07 se aprobaron las características y el presupuesto para la realización de la segunda etapa prevista en el Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente de la AGCBA, según su Anexo I, consistente en la fijación de las fechas previstas para la realización, a saber: La 1° etapa dará comienzo el 3 de mayo de 2007 con la difusión vía mails y por cartelera. Del 28 de mayo al 30 de mayo, se realizara el procesamiento y análisis de resultados. Las fechas de entrega de informes sobre los perfiles serán: 20-7-2007, entrega de informe y se facturará \$ 5000, por 50 perfiles. 15-8-2007, entrega de informe y se facturará \$ 5000, por 50 perfiles. 30-8-2007, entrega de informe y se facturará \$ 5000, por 50 perfiles;

Que en su oportunidad se propuso al Profesional Carlos Gadda para la realización del mismo, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales que tramita por el expediente de referencia;

Que el Profesional ha demostrado idoneidad en la materia en oportunidad de la realización de los cursos “Trabajo en Equipo”, “Conducción de Equipos” y “Conducción Estratégica” documentado en las encuestas de satisfacción

completadas por los asistentes a los cursos, las cuales obran en el Departamento de Recursos Humanos;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete y, mediante el dictamen DGLEGALES N° 88/07, manifestó que no tiene objeciones que formular a la contratación de la locación de obra del profesional citado y al proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto contratar al profesional Carlos Gadda para llevar a cabo el citado programa, mediante locación de obra que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la contratación bajo la modalidad de "Contrato de Locación de Obra", del profesional Carlos Gadda DNI 13.180.685; para la realización de la segunda etapa del Programa de Diagnóstico de los Perfiles Profesionales de los Recursos Humanos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, por un valor final de pesos quince mil (\$ 15.000).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 250 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, Resolución AGC N° 222/05 en su Anexo II, el Expediente N° 035/07 ANEXO "VIII", la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la División de Servicios Generales solicitó, por medio de las respectivas Órdenes de Trabajo, la realización de tareas de adecuación de aberturas en los pisos 5° y 7° piso de las oficinas que ocupa la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, sitas en Avenida Corrientes 640 6° piso.

Que la Dirección de Administración instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones para que realice la contratación correspondiente, mediante la apertura de un Fondo Permanente.

Que la División de Compras y Contrataciones solicitó presupuesto a las firmas Herrería CFG, Abaco, Carpeal S.R.L., Aluminio Duralum, Divitecno S.R.L. y ABCD Servicios Integrales,

Que sólo la empresa Divitecno S.R.L, presentó la cotización requerida, siendo procedente lo establecido en el artículo undécimo del Anexo II a la Resolución AGC N° 222/05.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha intervenido, de conformidad con el artículo 7° inciso d) del Decreto 1510/97, emitiendo el Dictamen DGLEGALES N° 86/07, del que resulta que no tiene objeciones que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la contratación de una obra de adecuación de puertas y ventanas pisos 5° y 7° que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la contratación de una obra de adecuación de puertas y ventanas pisos 5º y 7º, en un todo acuerdo con el Pedido de Cotización oportunamente enviado.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCÁSE la obra a la empresa Divitecno S.R.L., por un monto total de Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200), por ser la única oferta y cumplir con los requisitos establecidos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC Nº 251 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 82/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aceptó la adscripción del agente Sergio Román Gómez Ortiz, (Ficha N° 324.747), de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, dependiente del ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en el gabinete de Asesores del Señor Auditor General, Lic. Matías Barroetaveña, por el término de 120 días corridos;

Que, en la sesión del 17 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el pase de área funcional del agente, adscripto por Resolución AGC N° 82/07 a este organismo, Sergio Román GÓMEZ ORTIZ (Ficha N° 324.747), de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Asuntos Legales de la AGC, a partir del 19 de Julio de 2007 y hasta la finalización de su adscripción.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 252 /07

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Acta Comisión de Supervisión Dirección de Planificación de fecha 05-07-2007, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la ley citada en el párrafo anterior prescribe que son atribuciones y deberes de los/as Auditores/as Generales reunidos en Colegio elevar anualmente a la Legislatura el plan de auditoría para su aprobación y el proyecto de presupuesto de la entidad, según se desprende de su Artículo 144 inciso e);

Que la Ley N° 325, en su Anexo I.3 establece entre las responsabilidades de la Dirección de Planificación la de coordinar el proceso de elaboración del plan anual que la AGC pone a consideración de la Legislatura;

Que en cumplimiento de lo establecido en la citada ley, la Dirección de Planificación ha presentado las Pautas, con el fin de orientar a las Direcciones Generales en el proceso de elaboración del Plan Anual de Auditoría. Las mismas parten de los criterios técnicos y prioridades fijados por el Colegio de Auditores Generales, en el marco de una visión estratégica y plurianual, teniéndose en cuenta, asimismo, los lineamientos propuestos por la Legislatura de la Ciudad, la Ley N° 2180 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el acta mencionada la Comisión presentó la propuesta de pautas para la elaboración del Plan Anual de Auditoría para el año próximo, habiendo manifestado que en dos oportunidades (12-06 y 27-06-07) la Dirección de Planificación cursó una comunicación a las Direcciones de Control para que realizaran propuestas y/o emitieran su opinión respecto de este tema. Visto que no se recibieron aportes de dichas Direcciones y que no existieron hasta el momento objeciones de parte de los gabinetes de Auditores Generales. En consecuencia, aconsejó hacer lugar a la propuesta de pautas presentada por la Dirección de

Planificación. No obstante, instruyó a la Dirección para que curse una nueva y última comunicación a las Direcciones de Control pidiendo que realicen sus aportes, y luego procedan a elevar las pautas al Colegio de Auditores Generales. Asimismo, se estableció como fecha tope para que las Direcciones de Control remitan sus proyectos para el Plan Anual 2008 el 31-08-07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar las Pautas para la elaboración del Plan Anual de Auditoría para el año 2008, como así también, ponerlas en conocimiento de todas las Direcciones de control;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las Pautas para la Elaboración del Plan Anual de Auditoría para el Año 2008 de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a todas las Direcciones Generales y las Direcciones de control, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 253 /07

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2008

El Plan Anual de Auditoría es el resultado del proceso de planeamiento coordinado por la Dirección de Planificación y que cuenta con la participación de todas las Direcciones Generales del Organismo. El proceso de elaboración del Plan Anual parte del establecimiento de los criterios técnicos y prioridades por parte del Colegio de Auditores, en el marco de una visión estratégica y plurianual, que tiene en cuenta, asimismo, los lineamientos propuestos por la Legislatura de la Ciudad.

El Plan Anual de Auditoría 2008 se elabora en relación con la Ley N° 2180 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dirección de Planificación presenta estas pautas, aprobadas por el Colegio de Auditores, con el fin de orientar a las Direcciones Generales en el proceso de elaboración del Plan Anual.

Los contenidos de dichas pautas son los siguientes:

En relación a los Planes Anuales anteriores

1-Planificar proyectos de auditoría a partir de hallazgos relevantes, observaciones, áreas críticas y limitaciones al alcance detectados en auditorías de años anteriores.

2-Planificar proyectos de auditoría que surjan de la sistematización de las observaciones y recomendaciones de los informes de auditoría de proyectos relacionados con un mismo organismo o unidad ejecutora, o áreas temáticas, a partir de una síntesis cualitativa de la información.

En relación a la utilización del Presupuesto y de la Cuenta de Inversión del GCBA

3-Planificar proyectos de auditoría sobre organismos y programas presupuestarios no auditados en ejercicios anteriores, siempre que su significatividad económica y objetivos lo justifique, a fin de completar progresivamente la cobertura del universo a auditar. En cuanto a este punto, la Dirección de Planificación, en base al análisis de la ejecución de los Planes Anuales precedentes y su relación con el presupuesto 2007, contribuirá a proporcionar la información necesaria a este fin.

4-Planificar proyectos de auditoría a partir de identificar, en el Presupuesto Anual del GCBA, las variaciones en las jurisdicciones y/o programas de los últimos dos años, que puedan ser objeto de auditoría, como así también cambios de estructura a nivel jurisdiccional y modificaciones respecto de los servicios públicos primarios. En relación a este punto, la Dirección de

Planificación asistirá a las Direcciones de Control proporcionando la información necesaria para tal fin.

5-Las auditorías a realizar en cada jurisdicción deberán permitir dictaminar sobre la totalidad de los aspectos significativos de la Cuenta de Inversión de los fondos públicos, a fin de posibilitar la confección de informes sectoriales que reflejen el grado de cumplimiento de las políticas públicas, además de la ejecución presupuestaria. Se tendrá particularmente en cuenta que la planificación de auditorías comprende tanto los programas de gastos como los de ingresos pertenecientes a las respectivas jurisdicciones.

En relación con la utilización de información adicional

6-Considerar en la planificación de proyectos de auditoría datos que surjan del análisis de información adicional: informes de otros organismos, relevamiento de medios, reclamos de vecinos a través de las instituciones competentes sin que esto afecte las facultades propias de la Auditoría y la Legislatura.

7-Considerar en la planificación de proyectos de auditoría el resultado de las reuniones mantenidas con los legisladores pertenecientes a las Comisiones pertinentes al universo a auditar de cada Dirección General.

8-Planificar proyectos de auditoría incorporando, de una manera sistemática, las recomendaciones del Colegio de Auditores y de las Comisiones de Supervisión en relación a futuras auditorías. Respecto de este punto, la Dirección de Planificación, en base a sus registros, asistirá a las Direcciones de Control proporcionando la información necesaria para tal fin.

Acerca de los Tipos de Auditorías

9-Del total de proyectos de auditoría se deberá incluir al menos un 10% de auditorías de seguimiento.

10-Planificar auditorías de seguimiento con un criterio amplio en relación a los períodos de tiempo abarcados, a la cantidad de informes considerados y a la selección de observaciones relevantes. Evitar la superposición de estos proyectos de seguimiento con otro tipo de auditorías sobre las mismas áreas.

11-Las auditorías de gestión planificadas deben prever la utilización de procedimientos adecuados para evaluar Economía, Eficacia y Eficiencia, incorporando la utilización de al menos dos indicadores.

Acerca de Proyectos Especiales y Auditorías Plurianuales

12-Planificar desde la órbita de las Direcciones Generales Proyectos Especiales a partir de identificar áreas temáticas que involucren distintas jurisdicciones y ameriten ser auditadas en toda su complejidad y extensión, para lograr un análisis global del cumplimiento de algunos objetivos de las diversas políticas públicas.

13-Planificar proyectos de auditorías con una perspectiva plurianual, considerando:

- El Plan Plurianual de Inversiones del Presupuesto del GCBA.
- Las áreas con planificación plurianual.
- Objetos de auditorías que ameriten ser seguidos en más de un Plan Anual para completar su abordaje.

Pautas Generales

14-Cada Dirección General deberá realizar una fundamentación de la planificación propuesta, expresando de manera sintética los criterios tenidos en cuenta para cada proyecto.

15-Planificar auditorías en cada Dirección General considerando una adecuada combinación / categorización de proyectos de alta, media y baja complejidad.

16-Como base para establecer la cantidad de proyectos que, razonablemente, se pueden planificar para el 2007, se deberá tener en cuenta la situación de los proyectos de planificaciones anteriores, y la viabilidad de la ejecución en tiempo y forma de los proyectos pendientes, dando de baja proyectos y trasladando los objetos planificados al año siguiente, evitando las superposiciones.

17-Planificar proyectos de auditoría que tiendan a evaluar las políticas del GCBA.

Para evitar posibles superposiciones de objeto de auditoría de los proyectos a realizar por las diversas Direcciones, especialmente cuando se trate de organismos descentralizados y/o fuera de nivel, la Dirección de Planificación efectuará un relevamiento a tales fines.

FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE AUDITORÍA

Para garantizar la homogeneidad e integridad de la información, los proyectos se presentarán según el formato de la planilla Excel que se adjunta y de acuerdo a las precisiones detalladas a continuación.

a) Codificación de los proyectos:

Cada proyecto ocupará un registro y se le asignará un código de acuerdo al siguiente patrón:

D.AA.NN.a

Donde cada letra describe los siguientes aspectos:

En el lugar de la letra **D** corresponde colocar el número de Dirección de Control correspondiente. A saber:

- 1 D.G. de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 2 D.G. de Educación y Cultura
- 3 D.G. de Desarrollo Social y Salud
- 4 D.G. de Economía, Hacienda y Finanzas
- 5 D.G. de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos
- 6 Dirección Financiero-Contable
- 7 D.G. de Asuntos Legales
- 8 Dirección de Planificación

En el lugar de las letras **AA** corresponde colocar las dos últimas cifras del año del Plan Anual (**08**)

En el lugar de las letras **NN** corresponde colocar el número de proyecto. Esa numeración debe ser correlativa y por Dirección.

El subíndice **a**, es **opcional**, sirve para designar un subproyecto. Se establecerá un subproyecto cuando sea necesario completar o ampliar el alcance del proyecto principal y consecuentemente emitir más de un informe de auditoría. Considerando que tanto el proyecto principal como el subproyecto comparten el mismo objeto de auditoría.

b) Tipos de auditoría:

Los tipos de auditoría de los proyectos serán los siguientes:

- 1- Legal
- 2- Financiera
- 3- Legal y Financiera
- 4- Gestión
- 5- Informática
- 6- Relevamiento
- 7- De seguimiento (*)
- 8- Exámenes especiales
- 9- Otros (especificar)

(*) El nombre de los informes de Seguimiento se formulará de la siguiente manera: Seguimiento de Observaciones del Proyecto/s _____ (señalar el código/s y nombre/s).

c) La formulación de la planificación de cada proyecto deberá contener la información que a continuación se detalla:

Objetivo: Descripción de la principal acción de auditoría a llevar a cabo (comienza con un verbo en infinitivo).

Alcance: Determinar la magnitud, el grado y la extensión del objetivo de la auditoría.

Objeto: Se refiere al Organismo, a la Dirección General, al programa presupuestario, a la actividad, etc. que se va a auditar.

Jurisdicción: Detallar el número y el nombre de la Jurisdicción de acuerdo al Presupuesto 2007.

Unidad Ejecutora: Especificar el número y el nombre de la Unidad Ejecutora de acuerdo al Presupuesto 2007.

Programa Presupuestario: Especificar el número y el nombre del Programa Presupuestario de acuerdo al Presupuesto 2007.

d) Estimación de horas de auditoría disponibles:

Con relación a las horas disponibles en cada Dirección General de Control, se deberá computar el total de horas que resultará de la dotación de personal de planta y contratado al momento de la planificación, asignado al trabajo de campo, incluidos los supervisores. A tal efecto, se computarán siete horas diarias de labor por cada agente (salvo para los que tengan horarios especiales), considerando 250 días hábiles para el año. Del total de horas así calculado, se afectará el 55% a los proyectos planificados, correspondiendo el resto a otros conceptos, según se detalla a continuación en el Cuadro 1. Las horas planificadas de este modo comprenderán desde el inicio del proyecto hasta la presentación del informe preliminar de auditoría a la respectiva Comisión de Supervisión.

Cuadro 1 - Horas asignables al Plan Anual

CONCEPTO	PORCENTAJE
1) Horas directas aplicadas al cumplimiento de proyectos incluidos en el Plan de Auditoría (febrero – diciembre 2008) *	55%
2) Horas reservadas para revisiones o ampliaciones requeridas por la Comisión de Supervisión, y para el análisis de los descargos.	5%
3) Horas reservadas para la realización de auditorías y/o exámenes especiales que solicite la Legislatura.	10%
4) Horas reservadas para la realización de auditorías y/o exámenes especiales, aprobados por el Colegio de Auditores, cuya ejecución no pueda posponerse.	5 %
SUBTOTAL	75%
5) Horas a emplear en la elaboración de normas, procedimientos y técnicas específicas de control.	5 %
6) Horas a emplear en capacitación de recursos humanos y realización de talleres interactivos e interdisciplinarios en la materia.	5 %
7) Horas no disponibles por ausentismo y/o licencias diversas.	15 %
TOTAL DE HORAS DISPONIBLES	100 %

*Dado que en el Plan Anual 2008 se harán Proyectos Especiales conjuntos, las Direcciones comprendidas en dichos proyectos deberán restar un 5% de las horas pautadas dentro de este concepto, por lo tanto, asignarán el 50% al resto de los proyectos de auditoría que programen.

La Dirección de Planificación aportará a la Dirección de Administración la información necesaria a fin de garantizar que las horas establecidas en el Plan Anual de Auditoría guarden relación con las metas físicas y financieras establecidas en el Anteproyecto de Presupuesto de la AGC.

Las Direcciones Generales procederán a formular sus proyectos para la planificación anual de acuerdo a estas pautas, que luego remitirán a la Dirección de Planificación, antes del día 31 de Agosto de 2007.

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la Resolución AGC N° 230/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que por la Resolución AGC N° 230/07 se aprobó la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Constanza Arado Percivale, DNI N° 33.810.344, con una remuneración mensual de pesos mil (\$ 1.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 14 de Junio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, modificar la contratación de la persona citada y en consecuencia el artículo 1° de la citada Resolución y llevar a cabo la contratación de la locación de servicios de Constanza Arado Percivale que es objeto de la presente

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, para prestar servicios en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, desde el 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2007, de las siguientes personas y por los montos mensuales que se detallan seguidamente:

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	Monto en \$
RADICE, Andrea Carla	DNI N° 22.582.187	\$ 2.100,00
CLAVIJO, Federico	DNI N° 25.649.085	\$ 1.750,00
TUBILLA, Sebastián	DNI N° 29.394.587	\$ 1.750,00
MARTÍNEZ, Saúl Paulino	DNI N° 5.123.909	\$ 2.100,00

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, Constanza ARADO PERCÍVALE, DNI N° 33.810.344, por un monto mensual de pesos mil doscientos ochenta (\$ 1.280,00), para prestar servicios en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, desde el 14 de Junio al 30 de Septiembre de 2007, quedando modificado, en consecuencia, el Artículo 1º de la Resolución AGC N° 230/07.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 254 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 462/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la convalidación de la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 491) USLENGHI, Federico, DNI N° 24.623.148, a la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 15 de septiembre de 2006, que fuera otorgada, en forma condicionada, por la Resolución AGC N° 358/06;

Que se recibió la nota del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Jorge Telerman, solicitando la renovación de la adscripción del agente citado para el ente mencionado;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 17 de julio de 2007, aprobó la adscripción oportunamente al citado agente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la adscripción del agente (Legajo AGC N° 491) USLENGHI, Federico, DNI N° 24.623.148, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Dirección General del Centro Cultural Recoleta, dependiente

del MINISTERIO DE CULTURA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 23 de julio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 3º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del Área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 255 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto modificar el monto del contrato respecto de la primera persona y prorrogar el plazo de la segunda que, respectivamente, se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de GALLO GARRAHAM, Juan N., DNI N° 17.902.793, por la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), a partir del 1º de Mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la prórroga, hasta el 31 de agosto de 2007, de la contratación celebrada, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado

(RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con MARTINEZ, Sandra Elizabeth (Legajo AGC N° 633), CUIT 27179584099.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 256 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, modificar los montos de la contratación de las locaciones de servicios y de obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE, desde el 1º de mayo de 2007, la modificación de los montos de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas que seguidamente se detallan y según los montos mensuales que se indican a continuación:

Apellidos y Nombres	Monto
TOSTO, MARIELA LUZ	1.770,00
URDAPILLETA, SANTIAGO	2.100,00
BERESIARTE, MARIA ANDREA CECILIA	3.490,00

DIAZ, SILVIA SUSANA	4.080,00
FELDMAN, GLORIA	4.080,00
LENSCHEN, MARIA VERONICA	4.430,00
CALVO, NESTOR	3.670,00
CIROCCO, RUBEN	2.500,00
FRUTOS, RAUL ANTONIO	1.510,00
LOPEZ, JUAN CARLOS	2.850,00
SANFELICE, MABEL GRACIELA	4.080,00
SAIEVA, JORGE ADALBERTO	3.490,00
ALTHABE, JAVIER OSMAR	1.400,00
ARAGONES, GUSTAVO MARTIN	2.800,00
CANDILORO, HUGO JORGE	1.470,00
DIAZ, GONZALO CHRISTIAN	3.230,00
DREHER, CECILIA	1.470,00
MENDEZ PAZ, GONZALO GREGORIO	1.760,00
MERCURIO, MARIA GEORGINA	2.330,00
OSORIO ARANA, JOSE MARIA	1.180,00
SANDOVAL JUNYENT, IGNACIO	1.470,00
SPERANZA, WALTER GABRIEL	1.750,00
VAN KERKHOVEN, LUISA CRISTINA	2.200,00
ZEOLLA, NOELIA J.	1.180,00
MONTERO, CARLOS	4.140,00

ARTICULO 2º: APRUEBASE, desde la fecha de alta y hasta la de su finalización, la modificación de los montos de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas que seguidamente se detallan y según los montos mensuales que se indican a continuación:

BALASINI, MARIANELA	3.260,00
COHERE, MARTA BEATRIZ	2.330,00
ROTHER, DIEGO MARIANO	2.910,00
MARTINEZ BONORA, MARIA VIRGINIA	2.330,00
ZOPPO, JUAN IGNACIO	1.980,00
COGORNO, CESAR ALBERTO	3.030,00
DONATTI, ALFREDO	4.080,00

ARTICULO 3º: APRUEBASE la modificación de los montos por certificación de avance de obra respecto de los contratos de Locación de Obra, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

VIO, MARCELA	3.380,00
CORREA CANO, CARLOS JAVIER	2.560,00
FERNANDEZ, HECTOR LUIS	4.140,00
PARADELO, MIGUEL	2.910,00
DENGRA, GABRIEL NORBERTO	2.160,00

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 257 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, Resolución AGC N° 224/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la citada Resolución se renovó el contrato de locación de servicios de la persona que se enuncia;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, modificar el monto de la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE, a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta su finalización, la modificación del monto del contrato de Locación de Servicios celebrado con la persona que seguidamente se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ESCUADERO, MARIA CRISTINA	10.827.983	DGEDUC	3.230,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 258 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC Nro. 392/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó solicitar la adscripción a este organismo, de la agente de planta permanente, Perla Victoria Grassi, DNI N° 14.121.612, Ficha Censal N° 331.698, al Señor Coordinador General: Ingeniero Gerardo Fernández de la Reserva Ecológica Costanera Sur - Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -, para prestar servicios de asesoramiento en el gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, en temas de Cultura, Educación y Prensa, por el término de ciento ochenta (180) días corridos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aceptar la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Acéptese la adscripción a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, de la agente de planta permanente, Perla Victoria Grassi, DNI N° 14.121.612, Ficha Censal N° 331.698, de la Reserva Ecológica Costanera Sur - Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -, para prestar servicios de asesoramiento en el gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, en temas de Cultura, Educación y Prensa.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 259 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 17 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de la agente enunciada en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de la agente Alejandra M. GONZÁLEZ, DNI N° 14.013.021, (legajo AGC N° 328), de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos a la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI) en tareas correspondientes a investigación jurídica, a partir de la finalización de su licencia.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 260 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 107.003/02 AGC-20056, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección de Empleo Público. Gestión de juicios". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 7.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; Dirección de Empleo Público; Departamento Personal Municipal y Departamento Accidentes de Trabajo;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión judicial de la Dirección de Empleo Público y los procesos del Departamento Personal Municipal y Accidentes de Trabajo. Verificación mediante muestreo y confrontación de los sistemas de soporte;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que si bien se ha relevado el 100% de los expedientes que forman la muestra bajo examen, cabe aclarar que algunos de ellos no han sido analizados en sede judicial debido al estado procesal en que se encuentran: i. Paralizados. ii. Archivados. iii. En vista. iv. A resolver;

Que el equipo auditor concluyó que de las tareas realizadas por este Organismo de Control en la Dirección de Empleo Publico de la Procuración General de la Ciudad, se ha podido determinar, entre otras cuestiones, la concentración de causas en algunos agentes, situación que limita el aprovechamiento de los recursos humanos;

Que asimismo, se han detectado deficiencias en la utilización de la implementación del SISEJ que genera inconvenientes al determinar el universo de causas relacionadas con la materia auditada y su seguimiento;

Que no obstante ello y, sin dejar de resaltar la necesidad de perfeccionar la aplicación del sistema y la capacitación de los agentes para su óptimo rendimiento, este Organismo de Control entiende que el período evaluado responde a su etapa inicial y que al afianzarse su uso, lo observado tenderá a modificarse paulatinamente;

Que por otra parte, este Organismo entiende que la labor de los profesionales intervinientes en las causas auditadas, pese a las debilidades informadas en los acápites correspondientes, resulta adecuada y eficiente en su accionar;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose detectado diferencias en el listado respecto del número de causas activas remitidos por la Dirección auditada y la información obtenida por esta AGCBA en la aplicación de los procedimientos de auditoría. Esto, permite observar la deficiencia del "Control de Integridad" del sistema de información (Obs. 6.1.1);

Que algunas de las carpetas internas se encuentran incompletas. Se advierte en las mismas la falta de: - Copia de contestaciones de demanda. - Informes periciales e impugnaciones a los mismos. - Copias de las audiencias tanto de testigos como de absolución de posiciones. - Alegatos, sentencias, expresiones de agravios, contestaciones de expresiones de agravios y Sentencias de Cámara. - Ausencia de historial con los aspectos más relevantes de los juicios (Obs. 6.1.2);

Que tampoco se hallan foliadas formalmente ni sistematizadas cronológicamente. Esta situación no permite determinar si las mismas cuentan con la integridad de la información relevante para la toma de decisiones en los distintos procesos judiciales (Obs. 6.1.3);

Que no constan en las referidas carpetas internas la copia de la boleta de pago por el depósito judicial efectuado (Obs. 6.1.4);

Que no existe una planilla que resuma la secuencia cronológica de los aspectos relevantes del juicio. Esto implica que para la toma de conocimiento por parte de terceros ajenos a la causa se deba leer todo el contenido de la carpeta con la consiguiente pérdida de tiempo y el riesgo de cometer errores en la prosecución y cumplimiento de los plazos. Asimismo dificulta la supervisión de lo actuado (Obs. 6.1.5);

Que respecto a las observaciones sobre el Expediente CHIAPINO, Adolfo Santiago c/ GCBA s/ Empleo Público: La Procuración apela la sentencia, acto seguido desiste de la apelación por Resolución del 17/10/05. La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, consiente una sentencia desfavorable. Si

bien el Art 18 de la Ley 1218 faculta a la Procuración a efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en que interviene cuando el monto comprometido sea inferior a \$ 150.000. Por un principio de organización profesional debería haberse consultado previamente, al Organismo involucrado (Legislatura de la Ciudad), acerca de la decisión a tomar. (Obs. 6.2.1);

Que con relación al Expediente "GRILLO; Mabel Analia c/ GCBA s/ Empleo Público " se verificó que existe un desinterés generalizado en el seguimiento de la causa. Consta a fs 85 del expediente judicial la declaración de rebeldía, por falta de contestación de demanda en tiempo. A fs 109 no se presentó ningún letrado del GCBA, a la audiencia designada para la declaración de los testigos propuestos por la parte actora (Obs. 6.2.2);

Que en cuanto al Expediente GCBA c/ VILAS María y OTROS s/ COBRO DE PESOS" se verificó que hasta la fecha del relevamiento de la carpeta interna no se había trabado la litis, con respecto a algunos codemandados. El expediente fue paralizado con fecha 18 de marzo del 2002. El 19 de Marzo del 2003 se sacó de paralizado. (Obs. 6.2.3);

Que respecto a las observaciones sobre los recursos humanos y materiales se verificó la asignación inequitativa de expedientes a los profesionales actuantes (Obs. 6.3.1);

Que se observó la falta de mobiliario para guardar en forma adecuada las carpetas internas de uso diario de cada profesional. La falta de equipamiento informático y la falta de un plan de capacitación del personal particularmente en materia informática y aplicación del SISEJ (Obs. 6.3.2.3 y 4);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Procuración General, mediante Nota AGCBA N° 1351/07 y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 1358/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS N° 2/07, del que surge como conclusión que: "...En función de lo expresado en los párrafos precedentes, esta Instancia no advierte la existencia de elementos que desde el punto de vista disciplinario, revistan entidad suficiente para promover sumario en los términos del Art. 136 inc. K de la ley 70....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección de Empleo Público. Gestión de juicios**”. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **7.05.01**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 261/07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 107.004/03 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Contrataciones de Estudios Jurídicos Externos. Banco de la Ciudad de Buenos Aires." Auditoria Legal. Proyecto N° 7.06.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones de estudios jurídicos externos para el recupero de créditos morosos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los aspectos legales del procedimiento de contratación de estudios jurídicos externos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el equipo auditor concluyó que el Directorio del Banco Ciudad está facultado en su Carta Orgánica para dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como lo fue el dictado de la Resolución N° 985/91 que establecía la privatización del servicio jurídico externo y la modalidad de contratación de los mismos, y las posteriores resoluciones por medio de las cuales se han contratados los Estudios Externos y Estudios Especializados en Cobranzas; ello no es óbice para no ajustar dichos actos administrativos (Resoluciones del Directorio) al marco jurídico que regula el procedimiento de compras y contrataciones aplicable en la Ciudad de Buenos Aires Decreto 5720/72, y que conforme a lo estipulado por la ley 70 en su cláusula tercera es de aplicación hasta tanto el GCBA no se adhiera a otra norma;

Que el Banco Ciudad no puede desconocer los principios generales de la contratación administrativa que emanan de la normativa de jerarquía superior a

todo acto administrativo que emane de cualquier órgano administrativo, debiendo observar el mismo por estar dentro del ámbito de aplicación de la ley 70 cuando dice que “será aplicable a todas las personas autárquicas” siendo ésta una de las características de la naturaleza jurídica del ente auditado el Banco Ciudad;

Que asimismo no guarda relación alguna en la actualidad el hecho de continuar emitiendo actos que carecen de valor jurídico por no contener los requisitos válidos de todo acto administrativo desde el incumplimiento de las formas (contrataciones efectuadas por memorandum) y que los requisitos esenciales de “causa” y “motivación” carecen asimismo de validez jurídica;

Que en 1990 se invocó una legislación de emergencia que supone una crisis económica o financiera, estado de necesidad, excepcionalidad por el cual se tomaron medidas extraordinarias “pero no se efectuaron en forma transitoria” vulnerando derechos de los potenciales oferentes que se ven cercenado por no poder participar libremente en una licitación como debió efectuarse, y no una contratación por medio de invitaciones dirigidas a determinados Estudios jurídicos sin fundamentos de los criterios de selección.

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que los procedimientos para la contratación y selección de estudios jurídicos externos de recupero judicial y los estudios especializados en cobranzas, fueron llevados a cabo infringiendo la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que: - No se receptaron los principios de toda contratación del sector público: igualdad de los oferentes, libre concurrencia, transparencia, publicidad. - No surgen los criterios de selección de los mismos por cuanto no existe uniformidad en la documentación solicitada y presentada por los estudios para la selección (Obs. 5.1.1)

Que en relación a las observaciones sobre la Privatización del patrocinio y representación en juicio del Banco Ciudad de Buenos Aires (Expediente N° 2009/91) se ha verificado que sobre el Concurso Privado que no constan en el expediente los criterios para la confección del listado de estudios jurídicos a invitar (Obs. 5.2.1);

Que falta de integralidad de la documentación por cuanto se verificó que no obraban en el expediente: - Copia de la publicación en B.O. de las adjudicaciones por el plazo de un día conforme establece el Decreto PEN N° 826/88. - No consta en el expediente las copias de los contratos firmados con los estudios Jurídicos contratados por Resolución N° 1354/91, N° 698/05 contratos actualmente vigentes; N° 144/06; Memorando N° 3/06. - No constan en las actuaciones el acto administrativo (Resolución del Directorio) por el cual aprueba las prórrogas de los contratos para el período 1994, ni las constancias de las notificaciones a los 4 estudios jurídicos. No consta en el expediente la copia de los contratos aprobados por Resolución 298/05 y el Memorandum 3/2006 (Obs. 5.2.2);

Que se observó que se vulneran los principios generales de igualdad y concurrencia que prevalecen en las contrataciones de la administración, atento que la Comisión de Preadjudicación desestimó la presentación de un (1) estudio jurídico que se presentó espontáneamente y no estaba en el listado de Estudios a invitar, manifestando que no cumplía con los requisitos exigidos, sin especificar cuales. (Obs. 5.2.3);

Que en el artículo 26 de la Resolución 985/91 se vulnera el derecho de defensa e igualdad de los estudios oferentes, por cuanto los presentantes al concurso carecen de derecho a impugnar y de interponer cualquier recurso contra las resoluciones que se adopten. Consecuencia de esto, se contradice lo dispuesto en la normativa de jerarquía superior sobre régimen de publicidad de las contrataciones Decreto 826/PEN/88 en su artículo 9º. (Obs. 5.2.4);

Que se observó que por medio de la Resolución N° 1354/91 que adjudicó la cartera de juicios a cada uno de los estudios contratados, se convalido situaciones que no fueron previstas en la Resolución originaria N° 985/91 como por ejemplo “las prórrogas” sucesivas que se efectuaron sobre la presentación de propuestas que estaban prohibidas en dicho acto administrativo originario. Se vulnera el principio de igualdad entre los oferentes invitados y los potenciales estudios jurídicos que podrían haberse presentado (Obs. 5.2.5);

Que se observó que de los informes elaborados por el Área Crédito Contencioso sobre el total de créditos recuperados por los 4 estudios jurídicos por período determinado, sólo se da cuenta del total en pesos recuperados – deducida la cuota litis- sin expresar el porcentaje del Monto total asignado. Esto no permite verificar la eficiencia y eficacia de cada uno de los estudios jurídicos con relación a lo efectivamente recuperado, y evaluar la conveniencia o no de la prórroga de los contratos. (Obs. 5.2.6);

Que en cuanto a las Contrataciones Directas se constató que no se encuentra fundamentada la decisión por la cual se cambió la modalidad de contratación, toda vez que en la primera por Resolución 895/91 se realiza por Concurso Privado o por invitación, y las siguientes se efectuaron por Contratación Directa. (Obs. 5.2.7);

Que no surge de las actuaciones obrantes en el expediente, ni de la Resolución 1851/94 los criterios de selección de los estudios jurídicos a contratar. Se infringe los principios de concurrencia, igualdad y transparencia de toda contratación administrativa. (Obs. 5.2.8);

Que no se expresaron los fundamentos para el dictado de la Resolución 229 de fecha 26/04/01 que aprobó la contratación de los estudios: - Estudio Liendo y Castiñeyras. - Matricalí, Morelli y Asoc (Obs. 5.2.9);

Que se detectó que no surge de las actuaciones los fundamentos por el cuál se exprese la necesidad de contratar nuevos estudios jurídicos externos

cuya firma de contrato fue de fecha 1/6/05, estando vigentes los contratos de 19 estudios jurídicos. (Obs. 5.2.10);

Que se verificó que se contrata a estudios jurídicos cuya formalidad es un Memorandum del Presidente del Directorio. Memorando Nros: 40/00; 50/00; 52/00; 3/06 (Obs. 5.2.11);

Que en relación a las observaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos Especializados en la cobranza de créditos de consumo de bajo monto en mora, se verificó que si bien la Gerencia de Recupero de Créditos estableció criterios básicos para la selección de estudios de cobranzas, el procedimiento de contratación no cumple con los principios generales establecidos en la normativa de compra del GCBA tales como publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia. (Obs. 5.3.1);

Que se verificó que los contratos celebrados con los estudios de cobranzas se encuentra vencidos desde el 30/5/04. (Obs. 5.3.2);

Que en cuanto a las observaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos destinados a la ejecución y secuestro de vehículos prendados se verificó que no se formó un expediente especial para este tipo de contratación como se hizo para la contratación de los estudios llamados "Tradicionales" que tramitara por Expediente N° 2009/91, y el de la contratación de estudios de Cobradores que fuera tramitado por Expediente 569/02. (Obs. 5.4.1);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Gerencia de Recupero de Créditos del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1353/07 y por Nota AGCBA N° 1698/07 a la Presidencia del Banco citado, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo alguno por parte del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS N° 1/07, del que surge como conclusión que: "...La actividad del Banco Ciudad como entidad financiera, no excluye al Banco de la aplicación del derecho administrativo, como tampoco lo excluye de ser un ente público descentralizado perteneciente a la Administración Central, cuyos integrantes son órganos personas subsumidos al régimen disciplinario y la responsabilidad penal por los delitos contra la Administración Pública en que incurrieren. - Este criterio también es acogido por la nueva ley de Compras y Contrataciones N° 2095, que según el Art. N° 2 es de aplicación a todo ente descentralizado como es el Banco Ciudad.

También excluye del régimen ahí establecido, sólo a las locaciones de servicios de personas físicas, es decir, todas las demás locaciones se regirán por los principios del derecho administrativo según el Art. N° 7 de la citada Ley. - Por todo lo expuesto, y en un todo de acuerdo con el equipo auditor, esta Instancia considera pertinente recomendar al Banco Ciudad que adopte las medidas tendientes al deslinde de responsabilidades en atención a los hechos analizados en el informe sub examine, ello conforme las disposiciones del inc. k del art. 136 de la ley 70 y además adecue en cuanto considere necesario su reglamento de contrataciones a la nueva Ley de Compras N° 2095...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Contrataciones de Estudios Jurídicos Externos. Banco de la Ciudad de Buenos Aires.”** Auditoría Legal. Proyecto **Nº 7.06.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del Dictamen (JURÍDICOS N° 1/07) del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires que adopte las medidas tendientes al deslinde de responsabilidades, en atención a los hechos analizados en el informe sub examine, ello conforme las disposiciones del inc. k del art. 136 de la ley 70 y además adecue, en cuanto considere necesario, su reglamento de contrataciones a la nueva Ley de Compras N° 2095, de conformidad a los fundamentos que surgen del Dictamen (JURÍDICOS N° 1/07) del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 262 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/19 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 14 Este". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.25;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Programas N° 44 Atención al vecino y N° 45 Participación ciudadana. Unidad Ejecutora: 190 Centro de Gestión y Participación N° 14 Este. Jurisdicción: 27. Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor especificó que por Decreto 816-GCABA del 3/07/2006 se aprueba la creación de quince Centros de Gestión y Participación Comunal y se suprimen los Centros de Gestión y Participación transfiriéndose su personal, patrimonio y presupuesto a los nuevos centros. El organismo auditado pasa a denominarse Centro de Gestión y Participación Comunal N° 14;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del organismo, así como la existencia de numerosos servicios que no se encuentran efectivamente "descentralizados", condicionan la capacidad de los CGPs. para ofrecer respuesta directa al vecino, llevándolos en muchos casos a una mera estrategia de "contención";

Que la próxima implementación de las Comunas se muestra como una valiosa oportunidad para profundizar un proceso de descentralización que en los Centros de Gestión y Participación sólo alcanzó niveles básicos;

Que en el caso del CGP. 14 E. (actualmente CGPyC. 14), también presenta importancia la culminación del proceso de traslado de la sede del CGP 2N (hoy CGPyC 2) permitiendo el desarrollo de las tareas asignadas en un ámbito más adecuado;

Que se efectuaron observaciones, relativas al Ministerio de Descentralización y Participación Ciudadana de las que resulta que los Programas Presupuestarios N° 44 y N° 45 estuvieron asignados al CGP 14 E pero sin embargo el organismo no ejecutaba los mismos, quedando a su cargo sólo el manejo de la Caja Chica y los viáticos (Obs. V. 1);

Que las metas físicas de los referidos Programas fueron presupuestadas con un carácter global, no definiendo la cantidad de personas a atender según las distintas actividades o servicios que brinda al público el organismo auditado, lo que resta valor a las mismas como herramienta de evaluación de gestión (Obs. V. 2);

Que de los servicios que se brindan en el ámbito del CGP, muchos no se encuentran efectivamente descentralizados, ya que funcionan como delegaciones de las Áreas Centrales, dependiendo funcional y administrativamente de éstas. Así, por ej.: Registro Civil, Tesorería, Asistencia Jurídica Gratuita, Rentas, Mediación Comunitaria, Defensoría Zonal, Infracciones (Obs. V. 3);

Que durante el período auditado, no se designó responsable del Departamento de Administración General. Esta situación debió ser solucionada asignando las respectivas funciones al responsable del Departamento de Servicios Descentralizados. De este modo, dos jefaturas departamentales estuvieron a cargo de un mismo funcionario (Obs. V. 4);

Que el Centro de Gestión y Participación informó, a lo largo de todo el ejercicio auditado, problemas significativos vinculados a falta de espacio físico, recursos humanos insuficientes, insuficiencia de crédito presupuestario y falta de insumos, sin que se hubieran adoptado medidas que modificaran estas situaciones (Obs. V. 5);

Que no se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de higiene mortuoria, renovación de nichos, justicia de faltas, tarjetas azules de estacionamiento, inspecciones polivalentes y extensión de licencias de conducir (Obs. V. 6);

Que se efectuaron observaciones relativas a la Dirección General del CGP 14 E, habiéndose verificado que el CGP no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos formales (Obs. V. 7);

Que en lo que respecta al cumplimiento de las metas físicas presupuestadas existen diferencias entre los guarismos consignados en la Cuenta de Inversión y los informados por el CGP en sus Informes trimestrales de Gestión (Cuenta de Inversión: Respuesta a los trámites: 2.744 – Población participante: 52.549 // Informes trimestrales: Respuesta a los trámites: 1.828 – Población participante: 51.949) (Obs. V. 8);

Que sólo se alcanzó el 62,76 % de la meta física fijada para el Programa 45 (Participación Ciudadana) (Obs. V. 9);

Que en el ámbito de la Dirección de Información y Atención al Público, y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III se observó: - No se realiza difusión a través de la Radio del Gobierno sobre los servicios que presta el CGP (Obs. V. 10);

Que en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Socio Cultural y tomando en consideración lo prescripto por el Decreto N° 1.958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III, se observó: - No otorgan permisos a las ferias artesanales. - No se ha tenido incumbencia en Jardines Maternales. No se han desarrollado tareas vinculadas a Turismo y Recreación infantil. - Durante el periodo auditado, no efectuó relevamiento cuantitativo y cualitativo debido a la carencia de equipos de trabajos con la formación necesaria para ello. Como producto del trabajo cotidiano en el barrio generan un mecanismo informal de relevamiento (Obs. V. 11);

Que en el ámbito de la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III se observó: - El CGP no contó con Inspector de la DGFOC en el período auditado. - No programan, coordinan y controlan los siguientes servicios: mantenimiento urbano, control trabajos vía pública (servicios públicos), recolección residuos, iluminación y sumideros. - No se otorgaron Permisos de Obra y Registro de Planos de refacciones y Obras menores de hasta 200 m2 (Obs. V. 12);

Que la única camioneta de que dispone la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial resulta insuficiente para trasladar a la cuadrilla y los materiales necesarios para realizar las reparaciones, razón por la cual sólo se encararon arreglos dentro de las cercanías del Centro de Gestión (Obs. V. 13);

Que con relación a la muestra de legajos relevada en el ámbito del Departamento de Administración, se observó: - En el 100% de los casos no se encuentran foliados. - En 13 casos falta el curriculum vitae del agente (50%). - En 8 casos falta el certificado de estudios del agente (30%).- En 12 casos falta la copia del DNI (46%). - En 20 casos falta Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (76%). - En 8 casos falta copia del Decreto o Resolución que designa al agente o autoriza la contratación (30%). - En todos los legajos se incorporan fotocopias sin certificar o sin dejar constancia de que se tuvieron los originales a la vista. (Obs. V. 14);

Que en cuanto a las observaciones sobre la Infraestructura Edilicia se verificó que el edificio resulta insuficiente e incómodo para el funcionamiento simultáneo de dos Centros de Gestión. Por otro lado, debe recordarse que los Centros cubren ámbitos geográficos y poblaciones diferentes, y que el vínculo con ese ámbito geográfico y esa población se desdibuja al situar ambos organismos en un mismo edificio. (Obs. V. 15);

Que carece de rampa para discapacitados para acceder al Entrepiso. - El Centro de Gestión no cuenta con personal para tareas de mantenimiento de las instalaciones. - En diversas oficinas de este edificio se advierte la presencia de cables expuestos. (Obs. V. 16. 17 y 18));

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Director General del CGP N° 14 E, mediante Nota AGCBA N° 1026/07 y por Nota AGCBA N° 1103/07 al Ministro de Gestión Pública y Descentralización, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha efectuado algunas modificaciones al Informe. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 84/07, del que surge como conclusión que: "...En relación a las observaciones efectuadas sobre la estructura edilicia, esta Instancia sugiere que se envíe copia del Informe Final aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin que intervenga en los aspectos objeto de su competencia....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 14 Este**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **N° 5.06.25**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin que intervenga en los aspectos objeto de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 263 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/04 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Administración de Bienes". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.21;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Programas 46 (Administración de Bienes Inmuebles) y 73 (Gestión de Recursos Físicos). Unidad ejecutora: Dirección General de Administración de Bienes. Jurisdicción: 20 (Jefatura de Gobierno);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que los estudios vinculados con las transacciones efectuadas por el Organismo en el marco de los programas a su cargo han resultado, en su mayoría, de imposibilidad fáctica y/o limitados en varios aspectos en función de la falta de proporción, por parte de los Organismos pertinentes, de la información respectiva. En efecto, la implementación de un nuevo sistema informático (SIGAF) en la Dirección General de Contaduría (DGC) ha imposibilitado la extracción del mismo del listado de transacciones efectuadas por el Organismo con el detalle requerido a los efectos de su análisis;

Que en sus aclaraciones previas el equipo auditor especificó que durante el período auditado el organismo conserva la estructura aprobada por el Decreto N° 2696/AGCBA/2003, por el cual se constituye en la Escribanía General (unidad fuera de nivel instituido en el ámbito de la Jefatura de Gobierno). - Con

posterioridad al período auditado se produce una modificación, mediante la sanción de la ley N° 1925, por la cual se crean los Ministerios del Poder Ejecutivo. De conformidad con el Decreto N° 350/GCBA/06, el organismo auditado se organiza en el ámbito del Ministerio de Hacienda conservando la dependencia directa de la Escribanía General con jerarquía de Subsecretaría;

Que se efectuaron observaciones, reseñándose las principales a continuación. En tal sentido, se han constatado falencias de eficiencia, eficacia y economía en la gestión de los programas auditados, conllevando a un insuficiente cumplimiento de las responsabilidades primarias y a un eventual perjuicio económico, y por ende una deficiente política de: a.- Planeamiento del patrimonio inmueble del Gobierno de la Ciudad. - b.- Administración, disposición, conservación y mantenimiento del patrimonio. (Obs. V. I);

Que se detectó la carencia de una estructura orgánico funcional con su respectivo organigrama, asignación de responsabilidades primarias y dotación de personal. (Obs. V. II. 1);

Que se verificó la falta de una delimitación precisa de la competencia asignada al Organismo. Se advierten unidades de organización con funciones similares -ej: Instituto de la Vivienda, Dirección General de Edificios Centrales, Dirección General de Infraestructura, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, Corporación del Sur, entre otros-. Esto trae aparejado una obstaculización en el uso eficiente y racional del patrimonio involucrado. (Obs. V. II. 2);

Que en cuanto al procedimiento se constató que no hay normas que regulen al menos: - Registro y archivo de la documentación de cada inmueble. - Otorgamiento de la tenencia y uso de los inmuebles administrados. - Fijación de cánones. - Actualización de cánones. - Cobro y recobro de deudas. - Refinanciación de deudas (Obs. V. II. 4);

Que se verificó la inexistencia de un sistema de información confiable y completo respecto de la administración, conservación y disposición del patrimonio de la Ciudad atento que: -1.- Del registro que lleva la Contaduría General por cobro de cánones y/o servicios de aguas, surge que un 16,43% no se encuentra registrado en el Padrón Unico de Bienes Inmuebles llevado por el Organismo. - Un 12,90% de los inmuebles que figuran con ingresos por cánones según la Contaduría, figuran como instrusados/usurpados en el padrón del organismo y un 3,23% que figura con ingresos por cánones en la Contaduría se registran como desocupados en el padrón de la unidad auditada. - Según la Contaduría General el total de inmuebles administrados por el organismo asciende a 600; el Organismo informa 1.843 y la DG de Obras y Catastro informa 176. - 2.- Falta de confiabilidad, integridad y actualización del Registro de Herencias Vacantes, atento que: - Se utilizan denominaciones o términos no entendibles, ej. "N° de ant."; "prev."; "V", etc. - En ningún caso se detalla con precisión el estado actualizado del procedimiento judicial y/o administrativo. - Solo hay denominaciones genéricas Ej: "observado", "trámite" y en un 3,25% no tiene

referencia alguna. - En un 81,15% no consta el estado de ocupación del inmueble objeto de la herencia vacante. - 3.- Para conocer la situación jurídica, ocupacional y edilicia de los inmuebles se deben requerir datos de diferentes fuentes que obran en soportes diversos. No se lleva un registro unificado, completo, integrado y actualizado. - 4.- Inexistencia de documentación respaldatoria suficiente que acredite en modo fehaciente y actualizado la situación jurídica, ocupacional y edilicia de cada inmueble administrado. Por cada inmueble se lleva una carpeta denominada “antecedentes” y en algunos casos otra denominada “alquiler”. Ambas se encuentran sin foliar, sin caratular y sin orden cronológico, dificultándose su lectura y entendimiento. - 5.- Carencia de archivo o inventario de las solicitudes para el uso o tenencia de inmuebles, impidiendo con ello evaluar la legalidad y razonabilidad del tratamiento dispensado. - 6.- No se forman expedientes para instrumentar las refinanciaciones de deudas otorgadas, recobro de expensas y servicio de agua. Tampoco se genera actuación alguna de las inspecciones efectuadas y los comprobantes de pago (liquidaciones, recibos, etc.) se encuentran en cajas arrollados y sujetos con bandas elásticas. - 7.- En el 66,66% de los expedientes relevados de solicitud de uso de un inmueble, no luce agregado el acto administrativo que decide la petición del solicitante. (Obs. V. II. 5);

Que en cuanto a las observaciones sobre la Ejecución, en especial sobre política de otorgamiento de inmuebles se detectó la inexistencia de constancias que acrediten la evaluación de necesidades públicas, sobre bases objetivas y programadas para el otorgamiento de uso o tenencia de cada inmueble: - Se conceden inmuebles para destinos de inferior jerarquía: a personas jurídicas y/o físicas para comercio (lavaderos de autos; escuelas de computación; gomerías; talleres mecánicos) u otros destinos (clubes, depósitos, etc.), pese a la prioridad que merece el acceso a una vivienda digna. - El organismo desconoce el estado de ocupación y situación jurídica del 12,7% de los inmuebles que administra, desconociendo, por ende, qué necesidad y derecho se están satisfaciendo. - Del cruce de información suministrada por la Contaduría General y el padrón de inmuebles de la DGAB surge que una misma persona física resulta beneficiaria del uso de dos inmuebles del GCBA. - No hay un plan de fiscalización debidamente aprobado; las inspecciones no involucran el análisis de las necesidades de los ocupantes del bien, por ej. análisis de sus ingresos. - El organismo dice haber inspeccionado un 6% del total de los inmuebles, careciendo de las constancias que acrediten las mismas. - En el 66% de las refinanciaciones de deudas otorgadas, el inmueble no es ocupado por el beneficiario sino por un familiar o tercero ajeno al mismo, suscribiéndose un nuevo convenio con el actual ocupante, sin análisis que acredite su necesidad. (Obs. V. II. 6 a.);

Que en cuanto a las observaciones sobre la política de recupero de inmuebles, se detectó que: - Un 11,38 % de los inmuebles se encuentran intrusados pese a lo cual resultan escasas las acciones tendientes a su recupero y/o regularización. (Obs. V. II. 6 b);

Que respecto de la administración de los recursos se verificó que no se lleva un registro unificado de los ingresos y cuentas a cobrar de cada inmueble, por lo que el organismo no puede suministrar un listado detallado y actualizado de las deudas devengadas por todo concepto. - Respecto de los montos globales ingresados durante el periodo auditado, se advierte una diferencia de \$ 101.033,63 en más, según lo informado por el organismo respecto de lo informado por la Contaduría General. - No existen parámetros para promover las acciones tendientes al cobro de las deudas, quedando expuesta a riesgos de prescripción. Se ha reclamado a deudores de 10 años o más. El inicio de acciones queda a criterio del área de Legales y cual es el monto de la deuda que lo amerita también. Generalmente se inicia si el monto es de aproximadamente \$ 20.000. - De un total de 1.843 inmuebles que administra el organismo, se registran ingresos en concepto de alquileres mensuales y aguas, tan solo del 11% del total. - Pese a existir una deuda global equivalente a \$ 2.478.700,96 (sin intereses), durante el período auditado se efectuaron 6 intimaciones en concepto de deuda por canon locativo, ninguna por deuda hipotecaria, 6 por servicio de agua y ninguna por expensas adeudadas. (Obs. V. II. 6 d);

Que del listado de herencias vacantes suministrado surge que del total de casos en los que se detalla el año de reputación de vacancia de la herencia (65% aproximadamente) ha transcurrido el siguiente período promedio hasta el 2006: en el 19,83% hasta 5 años; en el 21,24% entre 5 y 10 años; en el 11,16% entre 10 y 15; en el 6,61% entre 15 y 20 años; en el 4,88 entre 20 y 25 años y en el 1,19% entre 25 y 40 años. - El mayor plazo que insume un procedimiento judicial de herencia vacante acrecienta la deuda que se empieza a devengar en concepto de expensas y en las eventuales prescripciones adquisitivas (Obs. V. II. 6. e);

Que en cuanto a las contrataciones se observó que la función de autorizar y ordenar pagar el gasto generado se concentra en un mismo funcionario. – La inexistencia de un listado completo y unificado de las contrataciones efectuadas, con detalle de monto, procedimiento de la contratación, objeto y contratista. - Las contrataciones efectuadas bajo el marco del Decreto 1370/01, no generan actuaciones, son hojas sueltas sin foliar ni caratular. La justificación exigida por la norma citada para aprobar gastos de imprescindible necesidad no se encuentra debidamente fundada. Ej. en un bien inmueble se ha prestado servicio de vigilancia sin identificar el mismo. - El 99% de los comprobantes de gastos de expensas (recibo por cobro de expensas) no resultan validos por no cumplir con la Resolución General N° 1415 AFIP.- En el 100% de los casos no obran los comprobantes de las afectaciones presupuestarias que establece el art. 59 de la ley 70. (Obs. V. II. 6 f);

Que se constató que el listado de personal suministrado carecía de la profesión y la tarea o función desempeñada. (Obs. V. II. 7);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministro de Hacienda, mediante Nota

AGCBA N° 4305/06, y al Director General de Administración de Bienes, por la Nota AGCBA N° 4306/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 83/07, del que surge como conclusión que: "...Asimismo, es dable destacar que de las observaciones efectuadas por el equipo auditor, se advierte la posibilidad de que se esté generando un perjuicio a los intereses públicos, poniendo en riesgo tanto los intereses de los contribuyentes como del Gobierno de la Ciudad (Obs. I). - Lo infra manifestado nos hace concluir que se consideran acreditados los fundamentos expuestos y ante la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 174 inc. 5° y 248 del Código Penal, esta Instancia recomienda el envío del Informe Final a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a los fines que ésta, mediante sorteo de estilo, desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación en virtud de los hechos expuestos. -A todos los efectos, se sugiere la puesta en conocimiento de estas conclusiones junto con las presentes actuaciones, al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Procuración General....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Dirección General de Administración de Bienes**". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **5.06.21**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el envío del Informe Final aprobado a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines que ésta, mediante sorteo de estilo, desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación, ante la posible comisión de los delitos, previstos y reprimidos por el Art. 248 del Código Penal, por la Observación I del mismo que denota que se esté generando un perjuicio a los intereses públicos, poniendo en riesgo tanto los intereses de los contribuyentes como del Gobierno de la Ciudad, según los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 83/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 83/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 264 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/19 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Transferencias Secretaría de Cultura". Auditoría legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.16;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el análisis de las transferencias ejecutadas por las siguientes Unidades Ejecutoras a través de los respectivos programas Jurisdicción: 50 - Secretaría de Cultura. Unidades Ejecutoras: 500 Secretaría de Cultura. – 501 Instituto para el Fomento de la Actividad de la Danza No Oficial de la Ciudad de Buenos Aires "PRODANZA". – 502 Instituto para la Protección y Fomento de la Actividad Teatral No Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. "PROTEATRO". – 506 Unidad Premios Municipales. – 511 Dirección General de Promoción Cultural. – 523 Dirección General del Libro y promoción de la lectura. - Programas: 1 (Actividades Centrales Convencionales). – 17 (Fomento para la actividad de la Danza No Oficial). –18 (Apoyo a la Actividad Teatral No Oficial). - 20 Premios y Subsidios.- 32 (Carnavales Porteños). – 55 (Promoción del Libro, la Lectura, los Escritores y las Bibliotecas). Inciso: 5 - Transferencias;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros seguidos en las transferencias efectuadas;

Que el equipo auditor manifestó que ha tenido limitaciones al alcance del Informe ya que no se ha podido contar con una optima información contable toda vez que el Sistema Integrado de Gestión y Administración financiera (SIGAF) no ofrece el suficiente detalle en cuanto a la aplicación de los valores distribuidos y solo expone el gasto total desagregado por partida presupuestaria. Respecto del programa "Carnavales Porteños" el informe bajo análisis da cuenta de la falta de antecedentes que sustentan el otorgamiento de los subsidios por parte de la

Comisión de Carnaval, como así también la escasa fundamentación en los dictámenes que confecciona esa Comisión;

Que el equipo auditor concluyó que los procedimientos de Auditoría aplicados en las transferencias de la Secretaría de Cultura en los Programas bajo examen revelan en general inobservancias en la conformación de los expedientes administrativos, que evidencian debilidades en la tramitación de los mismos, como así también, la falta de registros adecuados en las rendiciones de cuentas;

Que de las observaciones puntualizadas se deduce que existen fallas en el control interno al no verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma para la obtención del subsidio pertinente. La falta de un adecuado control en las rendiciones de cuentas no permite aseverar que el subsidio otorgado haya sido efectivo para la necesidad por la que fue solicitado;

Que la no fundamentación de los dictámenes emitidos por las Unidades Ejecutoras no salvaguardan los derechos de quienes solicitan el beneficio y no acceden al mismo;

Que finalmente, a fin de preservar un criterio de igualdad, sería conveniente que en todos los subsidios otorgados, la inversión realizada sea debidamente documentada mediante una rendición de cuenta, la que debería ser sistematizada y reglamentada por la autoridad de aplicación;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que los trámites realizados por Prodanza, Proteatro y Carnavales Porteños para el otorgamiento de los subsidios carecen de dictamen jurídico pertinente, según el art.7 inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97 (Obs. VII. 1);

Que en cuanto a Prodanza y Proteatro se verificó que: a) No realizan control de los plazos establecidos por la norma para efectuar la rendición de cuentas lo que conlleva a la no aplicación de sanciones en caso de corresponder, según Decreto 1823/GCBA/04 (art. 9º inc. c) y Decreto 763/GCBA/05 (art. 10º inc. f) y g) respectivamente. b) La documentación relativa a la rendición de cuentas no cumple con lo prescripto por el Decreto 1510/GCBA/97 (arts. 28 y 29) (Obs. VII. 2);

Que en relación al Programa Fomento Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias – Líneas, se observó que en la línea de “Subsidios para Emprendimientos Artísticos, Culturales y Científicos” (Resolución 577/SC/05) se comprobó que: a) Se otorgaron dos subsidios a distintos beneficiarios cuyos proyectos presentados tienen similar objetivo principal. Exptes.: N° 82.122/05 y N° 50.924/2005 por \$40.000 cada uno. b) En 5 casos (25%) el Dictamen de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal carece de fecha. Exptes.: N° 57.292/05, 90.812/05, 77.536/05, 78.756/05 y 77.327/05. (Obs. VII. 3);

Que en la línea de “Subsidios a la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural” (Resolución 575/SC/05) se verificó que: a) En 3 casos (60%) el dictamen de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural que interviene como área sustantiva carece de fecha. Exptes.: N° 72.667/05, 73.966/05 y 88.370/05. b) En 2 casos (40%) el dictamen de la Dirección General Técnico Administrativa y Legal carece de fecha. Expte. 72.667/05 y 73.966/05. c) En 1 caso (20%) no hay constancia del informe técnico que debe emitir la Dirección del Casco Histórico según art.4° de la Res: 575/SC/05. Expte.: 88.370/05 (Obs. VII. 4);

Que en la línea de “Subsidios a Industrias Culturales – Cine Independiente” (Resolución 3225/SC/04) se observó: a) En el 100% de los casos carece de fecha el dictamen de la Dirección General de Festivales que intervino como área sustantiva según art. 11° Res. 277/SC/05. b) En 1 caso (33%) no hay constancia de la fecha de recepción de la documentación lo cual impide verificar si fue efectuada en termino. Expte. 11.732/05. c) En 1 caso (33%) no hay constancia de la inscripción de la obra en cuestión en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Intelectual. Expte.: 11.731/05 (Obs. VII. 5);

Que en la línea de “Subsidios para el mantenimiento y reparación de Espacios Culturales” (Resolución 798/SC/05) se verificó: a) En 7 casos (64%) no hay constancia de la habilitación del espacio y/o su tramitación correspondiente de conformidad con lo prescripto con la Ordenanza 42.546/CjD/87 (B.M. 18.199) y concordantes. Exptes.: 56.249/05, 85.129/05, 84.667/05, 85.100/05, 70.599/05, 65.787/05 y 78.134/05. b) En 7 casos (64%) carece de fecha el Informe del Consejo Asesor designado por Resolución 2707/SC/05. Exptes.: 85.118/05, 85.090/05, 85.130/05, 56.249/05, 85.129/05, 84.667/05 y 85.100/05. c) En 4 casos (37%) el dictamen de la Dirección General de Diseño e Industrias Culturales que interviene como área sustantiva carece de fecha. Exptes.: 85.118/05, 85.123/05, 85.090/05 y 85.129/05. (Obs. VII. 6);

Que en relación al Programa para la protección de la Actividad Teatral No Oficial se observó que del dictamen elaborado por el Directorio de Proteatro no surgen los fundamentos en que se sustenta la decisión de otorgar los subsidios. (Obs. VII. 7);

Que respecto del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio se comprobó que: en cuanto a Salas: a) Respecto de los 11 casos relevados: - En el 100% de los casos no hay constancia que se hayan adjuntando dos presupuestos como mínimo por cada rubro tal como se indica en el formulario “Solicitud de Contribuciones Financieras” elaborados por Proteatro. - En el 100% de los casos no hay constancia de la existencia de habilitación municipal del espacio y/o su tramitación correspondiente de conformidad con la Ordenanza 42.546/CjD/87 (B.M. 18.199) y concordantes. - En el 100% de los casos no hay constancia de que la documentación que se acompaña haya sido autenticada por algún responsable de la Unidad. - En el 100% de los casos no hay constancia de que haya sido verificado la infraestructura básica de equipamiento técnico y de personal según el inc c) del Art. 8 de la Ley 156/GCBA/99. - En 6 casos (55%) se adjunta la programación sin detallar las

fechas previstas para el estreno de las obras, y/o los horarios de las distintas funciones y/o la nacionalidad del autor de acuerdo a lo prescripto en el inc.b) del art. 8° de la Ley 156/GCBA/99. Exptes.: 31.160/05, 31.165/05, 31.177/05, 32.586/05, 32.597/05 y 32.625/05. - En 1 caso (9%) no consta la situación de uso del inmueble donde funciona la sala. Expte. 85.378/05. - En 1 caso (9%) no consta la presentación de la propuesta de programación anual. Expte. 85.378/05. - b) Respecto de 7 casos, con condición de persona jurídica. - 1. En 6 casos (86%) no consta copia del estatuto ni acta de designación de autoridades. Exptes.: 31.162/05, 31.174/05, 31.177/05, 31.546/05, 32.625/05 y 32.630/05. - 2. En 2 casos (29%) no consta copia del documento que acredite la identidad del representante legal de la persona jurídica. Exptes.: 31.177/05 y 32.630/05. - 3. En 1 caso (14%) no consta la inscripción en la Inspección General de Justicia. Expte. 31.174/05 - b) Grupos Estables: - a. - En el 100% de los casos (Exptes.: 70.255/05, 70.265/05, 70.267/05, 73.438/05, 79.447/05 y C 11.005/SC/05) no hay constancia de la presentación de: - 1. La documentación que acredite el derecho de autor expedido por la Sociedad General de Autores de la Argentina y/o Registro de la Propiedad Intelectual según lo prescripto en el inc. a) Art. 10° del Decreto 763/GCBA/05. - 2. Un ejemplar del texto de la obra a representar, establecido en el Instructivo Convocatoria – Grupos Estables y Eventuales. - 3. La “Carta de Compromiso” con una Sala no oficial de la Ciudad de Buenos Aires. - 4. El Currículo Vitae de los integrantes del grupo. - 5. Un presupuesto por cada rubro como mínimo. - b. En 4 casos (80%) no hay constancia de haberse acreditado la trayectoria del grupo, de acuerdo a lo prescripto en el inc. a) del Art. 5° de la Ley 156/LCBA/99. Exptes.: 70.255/05, 70.265/05, 70.267/05 y 73.438/05. - c) Grupos Eventuales: a) En el 100% de los casos no hay constancia de la presentación de: - 1. La documentación que acredite el derecho de autor expedido por la Sociedad General de Autores de la Argentina y/o Registro de la Propiedad Intelectual. - 2. Un ejemplar del texto de la obra a representar. - 3. La “Carta de Compromiso” con una Sala no oficial de la Ciudad de Buenos Aires. - 4. El Currículo Vitae de los integrantes del grupo. - 5. Un presupuesto por cada rubro como mínimo. - b) En 1 caso (13%) no hay constancia de la inscripción en el CUIL/CUIT emitida por la AFIP/Anses. Expte.: 54.630/05 (Obs. VII. 8);

Que en relación a las observaciones sobre Rendición de Cuentas – Proteatro se verificó que: - a) No hay constancias de que las rendiciones de cuentas practicadas hayan sido aprobadas por el Directorio de Proteatro, según art. 9° del Decreto 845/GCBA/2000. - b) Las presentaciones efectuadas con carácter de rendición de cuentas carecen de firma del responsable con lo cual desvirtúan su carácter de declaración jurada. - c) La documentación que se agrega es en copia, la cual no se encuentra certificada. - d) En 8 casos (73%) no se verificó la aplicación de la Cláusula Décima del Contrato de Régimen de Concertación por cuanto se adjuntan comprobantes correspondientes a ítems que no concuerdan con la finalidad para la cual se solicitó el subsidio. - e) En los grupos estables y/o eventuales no existe constancia que acredite la realización de la obra proyectada. Programa de Premios y Subsidios (Obs. VII. 9);

Que en cuanto a las observaciones sobre los Legajos de beneficiarios de subsidios: - a) En ningún caso se forma expediente con los antecedentes de los

subsidios otorgados. b) En todos los casos los legajos no se encuentran identificados con número interno y no están foliados. - c) En 5 casos (14%) no consta copia de DNI del beneficiario en el respectivo legajo. - d) En 12 casos (34%) no consta la copia del decreto de premiación del beneficiario en el respectivo legajo (Obs. VII. 10);

Que sobre la Certificación de Supervivencia se observó que: - a) El control de supervivencia no se efectúa de forma tal que evite el pago a beneficiarios fallecidos. - b) Todos los certificados de supervivencia se encuentran archivados en biblioratos separados de su respectivo legajo y sin foliar. - c) En 3 casos (8%) no hay constancia de los certificados de supervivencia correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2005. - d) En 4 casos (11%) no hay constancia de los certificados de supervivencia correspondientes al mes de diciembre de 2005. Programa Carnavales Porteños (Obs. VII. 11);

Que del dictamen elaborado por la Comisión de Carnavales no surgen los fundamentos y antecedentes en que se sustenta la decisión de otorgar los subsidios y sus respectivos montos (Obs. VII. 12);

Que no fue facilitada la evaluación original correspondiente a una agrupación, sólo se suministró la planilla correspondiente a los resultados obtenidos por el total de las agrupaciones participantes (Obs. VII. 13);

Que no se tuvo acceso a la totalidad de la documentación y antecedentes relativos a las agrupaciones beneficiarias, lo que constituye un limitación para llevar a cabo una adecuada tarea de control (Obs. VII. 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministerio de Cultura, mediante Nota AGCBA N° 4229/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 87/07, del que surge como conclusión que: "...Teniendo en cuenta el tenor de las observaciones y recomendaciones vertidas por el equipo auditor en el informe bajo análisis, esta instancia entiende conveniente la sustanciación de acciones por parte de los niveles correspondientes en la órbita de la administración central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes al deslinde de responsabilidades, recomendando envío de copia del presente Dictamen al Sr. Ministro de Cultura. Particularmente respecto de las distintas deficiencias detectadas en la rendición

y aprobación de cuentas de los subsidios otorgados en el marco del “Programa para la protección de la Actividad Teatral No Oficial” (Observación 9 punto d) y en el control de la supervivencia de los beneficiarios del programa de “Premios y subsidios” (Observación 11)...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Transferencias Secretaría de Cultura**”. Auditoría legal y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.16**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la promoción de acciones por parte de los niveles correspondientes en la órbita de la administración central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes al deslinde de responsabilidades, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, respecto de las distintas deficiencias detectadas en la rendición y aprobación de cuentas de los subsidios otorgados en el marco del “Programa para la protección de la Actividad Teatral No Oficial” (Observación 9 punto d) y en el control de la supervivencia de los beneficiarios del programa de “Premios y subsidios” (Observación 11), según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 87/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 87/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, al Señor Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 265 /07

BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 17 de julio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Alejandro ALBAMONTE, DNI N° 13.212.018, por el periodo del 1º de Julio al 31 de Agosto de 2007, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General, Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 266 /07

BUENOS AIRES, 24 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la Resolución AGC N° 222/05 en su Anexo II, el Expediente N° 035/07 ANEXO "VII" la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 24 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la División de Servicios Generales recibió pedidos de servicio de reparación e instalación de aire acondicionado en diversas áreas de la AGCBA, elaborando a sus efectos las ordenes de trabajo correspondientes.

Que la Dirección de Administración solicitó a la Dirección de Compras y Contrataciones que realice los procesos administrativos correspondientes, mediante la apertura de un Fondo Permanente.

Que la División de Compras y Contrataciones solicitó presupuesto a las empresas PH de Pablo Haran, Install-Aire de German de Bernardi y Diaz y Padin Climatización, no habiendo presentado su oferta la empresa Diaz y Padin Climatización.

Que se confeccionó el Cuadro Comparativo, resultando la oferta más conveniente la presentada por la firma INSTALL-AIRE DE GERMAN DE BERNARDI para la instalación de aires acondicionados en los ítem 1, 2 y 3 y para la reparación en los ítem 2 y 5; y la presentada por la empresa PH INSTALACIONES DE PABLO HARAN para la reparación de los equipos de aire en los ítem 1, 3, 4 y 6, de conformidad con el presupuesto presentado. En consecuencia, esta contratación se encuadra en lo establecido en el artículo undécimo del Anexo II a la Resolución AGC N° 222/05, atento el monto de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha intervenido en autos de conformidad con el artículo 7° inciso d) del Decreto 1510/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 89/07, ha manifestado no tener objeciones que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la contratación de un servicio de reparación e instalación de aire acondicionado que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la contratación de un servicio de reparación e instalación de aire acondicionado, en un todo acuerdo con el Pedido de Cotización oportunamente enviado.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCÁSE a la empresa PH instalaciones los Ítems 1,3, 4 y 6 de reparación, por un monto total de Pesos Dos Mil Doscientos Sesenta (\$ 2.260) y a la empresa Install-Aire, los ítems 2 y 5 de reparación por un monto de Pesos Trescientos Diez (\$ 310), y los ítems 1, 2 y 3 de instalación, por un monto total de (\$ 1.415) por resultar las ofertas económicas más convenientes de conformidad con el Cuadro Comparativo de Precios.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC N° 267 /07

BUENOS AIRES, 24 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 24 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 24 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de las personas enunciadas en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de TUBILLA, Sebastián, DNI N° 29.394.587, del Gabinete del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso a la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, a partir del 18 de julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el pase de área de Florencia R. BIASSONI GRILLO, CUIT 27-37276044-9, a la Dirección de Asuntos Financiero Contables, a partir del 25 de julio de 2007.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el pase de área de Carla Daniela VAQUERO, CUIT 27-33390305-4, al Gabinete de Asesores del Señor Auditor General Dr. Vicente M. Brusca, a partir del 1º de julio de 2007.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 268 /07

BUENOS AIRES, 24 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 215/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 24 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 215/06, se aprobó la renovación del contrato de la persona que se enuncia bajo el Régimen citado, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de julio de 2007, ha resuelto dar de baja el citado contrato;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉSE de baja la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, al 30 de Junio de 2007, de Marcela Nora BUSTAMANTE, (Legajo N° 731).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 269 /07